



CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VIZCACHANI-CALLALLI- NEGROMAYO-YAURI Y DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

N° CA-140/14

entre

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Y

BOUBY S.A.C.



{353728.DOC:1}

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

INDICE

1. CONSIDERANDO	4
2. INTERPRETACIÓN	4
3. SERVICIOS	6
4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS TERCERIZADORAS	8
5. INSTALACIONES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	8
6. SEGUROS	8
7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	11
8. PENALIDADES	13
9. PAGO	14
10. CONTRATACION DE PERSONAL	16
11. MATERIALES	19
12. CONDICIONES QUE AFECTAN LA PRESTACION DEL SERVICIO	19
13. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD	19
14. CAMBIOS Y PRORROGA	20
15. SUSPENSION Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	21
16. SUBCONTRATOS Y CESIONES	23
17. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL	24
18. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE XSTRATA	25
19. GARANTIAS	29
20. REPRESENTANTES AUTORIZADOS	30
21. NOTIFICACIONES	31
22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	31
23. ARBITRAJE	32
24. GRATIFICACIONES	32
25. POLÍTICA Y OBLIGACIONES CON RELACIÓN AL SOBORNO, FRAUDE Y CORRUPCIÓN	32
26. CLAUSULAS GENERALES	34
PÁGINA DE FIRMA DEL CONTRATO	38

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

CLÁUSULA INTRODUCTORIA:

Las Partes que suscriben, declaran que los siguientes documentos forman parte del presente Contrato, enunciados en orden de prelación:

CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

- ANEXO A : DETALLES DEL CONTRATO
- ANEXO B : CLAUSULAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN
- ANEXO C : MANUAL DE POLITICAS CORPORATIVAS DE CUMPLIMIENTO Y DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CUMPLIMIENTO)
- ANEXO C1 : VALORES DE GLENCORE XSTRATA
- ANEXO C2 : AMBITOS DE INTERES
- ANEXO C3 : CÓDIGO DE CONDUCTA DE GLENCORE XSTRATA
- ANEXO C4 : POLITICA GLOBAL ANTICORRUPCIÓN DE GLENCORE XSTRATA
- ANEXO C5 : DILIGENCIA DEBIDA DE TERCEROS GLENCORE XSTRATA
- ANEXO C6 : DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- ANEXO D : NORMA OPERATIVA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS HSEC EN ANTAPACCAY.
- ANEXO E : POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE GLENCORE XSTRATA
- ANEXO F : ACUERDO DE USO ACEPTABLE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE GLENCORE XSTRATA
- ANEXO G : NORMA OPERATIVA REGLAS DE TOLERANCIA CERO.
- ANEXO H : POLÍTICA HSEC DE ANTAPACCAY
- ANEXO I : POLITICA DE ALCOHOL Y DROGRAS DE ANTAPACCAY
- ANEXO J : INGRESO Y SALIDA DE BIENES PROPIEDAD DE VISITANTES/ PROVEEDORES/ CONTRATISTAS HACIA Y DESDE LAS INSTALACIONES DE ANTAPACCAY
- ANEXO K : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CONTRATISTAS Y EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN
- ANEXO L : NORMA EXAMEN MÉDICO PREOCUPACIONAL
- ANEXO LL : OPERACIÓN DE EQUIPO LIVIANO Y TRANSPORTE DE PASAJEROS
- ANEXO M : NORMA OPERATIVA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y SUSTANCIAS PELIGROSAS
- ANEXO N : GESTIÓN HSEC DE CONTRATISTAS

4

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

1. CONSIDERANDO

- A. Que, **ANTAPACCAY** es una empresa dedicada a la explotación y exportación de cátodos y concentrados de cobre. El yacimiento se encuentra ubicado en la provincia de Espinar, departamento de Cusco, República de Perú.
- B. Que **ANTAPACCAY** desea celebrar un convenio con **EL CONTRATISTA** para que éste provea los servicios descritos en el Anexo B del presente Contrato.

2. INTERPRETACIÓN

2.1 Definiciones

A menos que el contexto requiera lo contrario, en este Contrato:

- Contratista : Significa la persona mencionada como tal en el presente Contrato, la cual debe prestar los Servicios en virtud del mismo. Esta expresión incluirá al personal de **EL CONTRATISTA**, todos los subcontratistas, representantes y sus empleados.
- Contrato : Significa las cláusulas generales, así como los documentos que se mencionan en el Anexo A como los Documentos que conforman este Contrato.
- Día Hábil : Significa un día de la semana, exceptuando los sábados, domingos, feriados y/o festivos.
- Dólares y US\$: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
- Fecha de Finalización : Significa:
- a. el vencimiento del Plazo pactado en el contrato de acuerdo a la fecha indicada en el Anexo A, o
 - b. la fecha de resolución consignada en alguna notificación cursada de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, la que ocurra primero.
- Fecha de Inicio : Significa la fecha indicada en el Anexo A.
- Información : Significa toda la información contable, impositiva, bancaria, sindical, técnica, operativa y estratégica sobre las operaciones llevadas a cabo por **ANTAPACCAY** o por alguna de sus sociedades vinculadas, ya sea escrita u oral, revelada antes o después de la fecha de celebración del presente, incluyendo, a mero título enunciativo, la información contenida en fotografías, know-how, tecnología, dibujos, correspondencia, informes, notas, planos, cintas magnéticas, archivos electrónicos, software de computación, correspondencia, escritos, fax o cualquier otro medio de archivo de información; y toda otra información revelada por un director, funcionario, empleado, representante, asesor o Contratista de **ANTAPACCAY** o de alguna de sus entidades vinculadas, que debe manejarse con reserva y no divulgarse a terceros.
- Partes : Significa **ANTAPACCAY** y **EL CONTRATISTA** y "Parte" significa cualquiera de ellos.
- Personal : Significa cualquier persona empleada o contratada por **EL CONTRATISTA** y que se encuentre a disponibilidad o bajo la dirección de **EL CONTRATISTA** para la prestación de los Servicios, incluyendo en enumeración no taxativa, a sus empleados,


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

		representantes, asesores y subcontratistas. Cuando el texto se refiera a personal de ANTAPACCAY , efectuará esta precisión.
Período de Costo	:	Significa un período de un mes. El primer Período de Costo se contará desde la Fecha de Inicio y los siguientes consecutivamente.
Nuevos Soles y S/.	:	Significa la moneda de curso legal en la República del Perú.
Plazo	:	Significa el Plazo del Contrato, según lo establecido en el Anexo A.
Propiedad Intelectual	:	Significa todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo, a mero título enunciativo, invenciones, descubrimientos, innovaciones, información técnica, datos técnicos, prototipos, procesos de fabricación, mejoras, derechos de patente, circuitos, dibujos, planos, especificaciones, marcas, nombres comerciales, diseño, derechos de autor, derechos sobre la planta, otros derechos exclusivos, muestras y conocimientos técnicos o "know-how"
Retrribución de EL CONTRATISTA	:	Incluye toda suma pagadera al Contratista según lo indicado en el Anexo B.
Representante de ANTAPACCAY	:	Significa el representante de ANTAPACCAY indicado en el Anexo A.
Representante de EL CONTRATISTA	:	Significa el representante de EL CONTRATISTA indicado en el Anexo A.
Servicios	:	Significa los servicios descritos en el Anexo B.
Sitio	:	Significa el lugar para la prestación de los Servicios indicado en el Anexo A.

2.2 Generalidades

En el presente Contrato, a menos que el contexto exija lo contrario:

- la referencia a cualquier ley o disposición legal incluye aquellas disposiciones reglamentarias dictadas por las autoridades competentes, de cualquier jerarquía que fuesen, así como sus modificaciones;
- el singular incluye al plural y viceversa;
- la referencia a un individuo o persona incluye a sociedades comerciales, uniones transitorias de empresas, asociaciones, autoridades, divisiones o reparticiones gubernamentales;
- la referencia a un género incluye al otro;
- la referencia a un considerando, cláusula o anexo es efectuada con respecto a un considerando, cláusula o anexo del Contrato;
- la referencia a un contrato o documento se realiza con respecto a ese contrato o documento (y, en caso de ser aplicable, a cualquiera de sus disposiciones) tal como sean eventualmente modificados, novados, complementados o reemplazados; por acuerdo de las partes.
- la referencia a cualquier Parte de este Contrato o cualquier otro documento o convenio, incluye a los administradores, sucesores y cesionarios permitidos de dicha Parte;
- cuando un término se encuentre definido en este Contrato, toda otra forma gramatical del mismo tendrá el significado correspondiente;
- "notificación" significa una comunicación por escrito;
- la referencia a una notificación incluirá la referencia a los documentos o notificaciones enviados por facsímil, pero sólo si dicha notificación o documento es claramente legible;
- una referencia a un año es una referencia al período de 12 meses consecutivos; el primero de los cuales comienza en la Fecha de Inicio;
- "mes" significa un mes calendario; y
- en caso de incongruencia entre los términos y condiciones contenidos en las cláusulas 1 a 25 inclusive (las "Cláusulas") y el/los Anexo/s y Adjunto/s, los términos y condiciones


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

contenidos en las cláusulas prevalecerán sobre los términos y condiciones de el/los Anexo/s y los términos y condiciones de los Anexos prevalecerán sobre los términos del/los Adjunto/s.

3. SERVICIOS

3.1 Desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Finalización del Contrato, **EL CONTRATISTA** prestará los Servicios a **ANTAPACCAY** en los términos y condiciones dispuestos en este Contrato y anexos. Estos servicios serán ejecutados parcialmente en el Campamento Minero de Tintaya, lugar que conforme a la definición contenida en el artículo 1º del Decreto Supremo 006-2008-TR, constituye un centro de operaciones de **ANTAPACCAY** ubicado en el Distrito y Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, empleando para ello **EL CONTRATISTA** sus propios recursos financieros, técnicos y materiales, asumiendo la responsabilidad del servicio prestado, encontrándose los trabajadores desplazados al centro de operaciones de **ANTAPACCAY** bajo la exclusiva subordinación de **EL CONTRATISTA**, en condición de empleador del referido personal.

3.2 El presente contrato se prestará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29245, su norma de precisión aprobada por el Decreto Legislativo N° 1038 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 006-2008-TR.

En tal sentido y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 29245 y del artículo 8º de su Reglamento, Decreto Supremo N° 006-2008-TR, las Partes acuerdan que:

- a. El presente contrato celebrado entre **ANTAPACCAY** y **EL CONTRATISTA** no afecta ni directa ni indirectamente los derechos laborales y de seguridad social del personal desplazado por **EL CONTRATISTA** a las instalaciones o al centro de operaciones de **ANTAPACCAY** para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- b. Los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** para la prestación del servicio contratado que sean desplazados al centro de operaciones de **ANTAPACCAY**, tienen la calidad de trabajadores de **EL CONTRATISTA**, actuando por cuenta y orden suyo, encontrándose subordinados a éste, y en ningún caso trabajarán en relación de dependencia con **ANTAPACCAY**.
- c. De acuerdo a lo dispuesto en el Anexo B del presente contrato, la actividad tercerizada cuya ejecución se encuentra a cargo de **EL CONTRATISTA**, no supone la simple provisión de personal, sino la prestación de un servicio especializado por parte de **EL CONTRATISTA**, quien es el responsable por los resultados de dicha actividad.
- d. El personal desplazado por **EL CONTRATISTA** realizará sus labores en el lugar indicado en el Anexo B del presente (centro de operaciones de **ANTAPACCAY** donde se realizan las labores) de **ANTAPACCAY** ubicado en el Distrito y Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, bajo las órdenes exclusivas de **EL CONTRATISTA**.
- e. **EL CONTRATISTA** se encontrará obligado a poner en conocimiento de los trabajadores encargados de la ejecución del servicio contratado, antes de su desplazamiento, la identidad de **ANTAPACCAY**, así como informarles la actividad empresarial a ejecutar de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, precisando los ámbitos de las instalaciones de **ANTAPACCAY**, donde sus trabajadores realizarán sus actividades. Este deber de información debe efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a los trabajadores a ser desplazados al centro de trabajo de **ANTAPACCAY**.


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- 3.3 **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente contrato cuenta con pluralidad de clientes, dedicándose a la actividad económica de prestación de servicios en beneficio de las diversas entidades que requieren de sus servicios.
- 3.4 **EL CONTRATISTA** prestará los Servicios o se asegurará que los mismos sean prestados, de conformidad con el presente Contrato y sus anexos, en forma diligente, esmerada, puntual y profesional y a satisfacción razonable de **ANTAPACCAY**. Para la prestación de los Servicios, **EL CONTRATISTA** empleará el debido cuidado y pericia que se espera habitualmente de una empresa que presta servicios del tipo de los prestados por **EL CONTRATISTA** bajo este Contrato.
- 3.5 **EL CONTRATISTA** acepta la prestación de servicios encargada por **ANTAPACCAY** en los términos a que se refiere el presente contrato y, asimismo, declara conocer y comprender la naturaleza de los mismos y conocer la ubicación y distribución donde deberá prestarlos, renunciando desde ya, a formular reclamaciones motivadas en el desconocimiento del concepto antes indicado.
- 3.6 Las inspecciones totales o parciales y el control de calidad que realice **ANTAPACCAY** durante la prestación de los servicios, de ningún modo eximirán a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones adquiridas según el presente Contrato, ni afectará de modo alguno los derechos y soluciones de **ANTAPACCAY**, según este Contrato, incluyendo pero no limitando al derecho de **ANTAPACCAY** de rechazar los servicios defectuosos o requerir que vuelvan a ser realizados, de acuerdo con las provisiones de este Contrato, considerando la responsabilidad final que le compete a **EL CONTRATISTA** por la calidad y correcta prestación de los servicios.

En concordancia con lo indicado en el párrafo precedente, **ANTAPACCAY** puede rechazar cualquier servicio realizado por **EL CONTRATISTA**, si considera que no se ajusta a las reglas y estándares generalmente aceptados y puede retener el pago, todo el tiempo que **EL CONTRATISTA** se demore en completar el servicio a satisfacción de **ANTAPACCAY**. **ANTAPACCAY** no tendrá ninguna obligación de reembolsar a **EL CONTRATISTA** por los costos y gastos relacionados con los servicios de corrección.

EL CONTRATISTA garantiza, a título individual, en nombre de sus trabajadores y sus subcontratistas, a **ANTAPACCAY** que: (i) todos los repuestos, materiales y equipos suministrados por **EL CONTRATISTA** que constituyen todo o parte del Servicio a ejecutarse estarán libres de defectos de diseño y fabricación y cumplirán estrictamente con las normas y especificaciones técnicas requeridas por **ANTAPACCAY**; (ii) todos los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** conforme a este Contrato serán ejecutados de manera competente y de conformidad con el nivel de habilidad, diligencia, de manera segura, criterio y conocimiento esperados de proveedores de servicios comparables para servicios del tipo de servicio en cuestión; y (iii) todos los materiales y repuestos suministrados por **EL CONTRATISTA** bajo este Contrato serán nuevos; los mismos que son de uso y aplicación generalmente aceptados y conocido en este tipo de servicios y que estarán libres de defectos de materiales y de fabricación, contarán con las licencias respectivas, serán de la calidad y especificaciones técnicas detalladas por **ANTAPACCAY**, correspondiendo a **EL CONTRATISTA** hacer efectivo las garantías ofrecidas por el fabricante de los repuestos y accesorios a utilizarse en la ejecución del presente contrato.

Esta responsabilidad significa la obligación de **EL CONTRATISTA** de reparar y o rehacer los servicios defectuosos, cuando sea aplicable. Asimismo, **ANTAPACCAY** tiene derecho irrestricto de penalizar o solicitar la correspondiente indemnización por el cumplimiento parcial, defectuoso o tardío de las prestaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o de solicitar la resolución del presente.

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Ambas partes reconocen que la posibilidad de que **ANTAPACCAY** realice inspecciones totales o parciales, y controles de calidad respecto del servicio brindado por **EL CONTRATISTA**, mencionado en el párrafo precedente, constituye una atribución que **EL CONTRATISTA** reconoce a **ANTAPACCAY** con el objeto de garantizar la calidad del servicio contratado, por lo que tal actividad no podrá ser interpretada para cuestionar la autonomía del **CONTRATISTA** ni para liberarlo de su obligación de prestar el servicio por su cuenta y riesgo y de asumir plena responsabilidad por el resultado de sus actividades.

Sin perjuicio del derecho de inspección de **ANTAPACCAY** referido en el primer párrafo del presente numeral, queda entendido que el personal de **EL CONTRATISTA** laborará en todo momento bajo su exclusiva subordinación, careciendo **ANTAPACCAY** de facultades para supervisar el cumplimiento de las labores de tales trabajadores.

4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS TERCERIZADORAS

- 4.1 **EL CONTRATISTA** declara que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, se encuentra legalmente inscrito en el Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras por el solo hecho de haber registrado en su PDT 0601- Planilla Electrónica el desplazamiento de su personal al centro de operaciones de **ANTAPACCAY**
- 4.2 La eventual cancelación por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo de la inscripción de **EL CONTRATISTA** en el Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras obliga a **EL CONTRATISTA** a informar sobre dicha cancelación a **ANTAPACCAY** en el plazo máximo de un (01) día y, asimismo, concede a **ANTAPACCAY** la facultad de resolver unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios dentro del plazo de 30 días que establece el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo 006-2008-TR.
- 4.3 **EL CONTRATISTA** se obliga a reembolsar a **ANTAPACCAY** todo derecho económico o de cualquier naturaleza que le sea exigido como consecuencia de la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras, cualquiera que sea la naturaleza, alcance y nivel de éste, incluyendo los gastos en que se incurriera, derivados directa o indirectamente de reclamos laborales y/o sociales del personal de **EL CONTRATISTA** o de fiscalizaciones y/o requerimientos realizados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

5. INSTALACIONES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

- 5.1 **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar todas las instalaciones, herramientas y equipos necesarios para la prestación de los Servicios, los que deberán ser adecuados para los Servicios y mantenidos por **EL CONTRATISTA** en óptimas condiciones de funcionamiento.
- 5.2 **EL CONTRATISTA** será responsable por todos los costos relacionados a las instalaciones y/o equipos que sean necesarios para prestar los Servicios, incluyendo, a mero título enunciativo, la amortización, seguro, desgaste, reparaciones, mantenimiento, insumos incluyendo combustible, lubricantes y repuestos, accesorios y agregados para una operación eficiente y segura, tiempo de viaje, tiempo ocioso que resulte del mantenimiento, las reparaciones y ausencia de los operadores, todos los equipos e instalaciones de soporte, incluyendo talleres, vehículos de servicio, stock de repuestos, personal de mantenimiento, costos generales y administrativos.

6. SEGUROS

EL CONTRATISTA es responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de duración del presente contrato, todos los seguros que por ley deben ser contratados. Asimismo deberá contratar,


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

Las pólizas que deberán ser contratadas por **EL CONTRATISTA** serán las siguientes:

El límite contratado será Único y Combinado (daños materiales y corporales) por el monto especificado en el Anexo A, el cual habrá de cubrir gastos médicos e indemnización por incapacidad o muerte de una o más personas, incluyendo, pero no limitado a las siguientes coberturas:

- ## 6.2 Responsabilidad Civil de Vehículos frente a Terceros, Pasajeros y Ocupantes

Esta cobertura es requerida en la eventualidad que **EL CONTRATISTA** y/o Subcontratista utilice vehículos durante el desarrollo del contrato, sean propios, arrendados o en leasing.

⁴ SOLO PARA AQUELLOS CONTRATATISTAS QUE VAYAN A UTILIZAR O TRANSPORTAR SUSTANCIAS CONTAMINANTES O QUE EL TIPO DE TRABAJO A REALIZAR PUEDE GENERAR CONTAMINACION DE ALGUN TIPO

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



6.3 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Salud y Pensiones)

Durante la vigencia del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** será responsable de contratar y mantener vigente para cualesquiera de sus empleados y obreros, incluyendo el personal de sus subcontratistas, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en caso la actividad desarrollada por **EL CONTRATISTA** sea considerada de Riesgo de acuerdo al Anexo N° 5 del D.S. N° 009-97-SA y otra legislación aplicable, y toda vez que **EL CONTRATISTA** preste servicios a empresas que realizan actividades consideradas de riesgo, como es el caso de **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**

6.4 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

Durante la vigencia del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** será responsable de contratar y mantener vigente para cualesquier vehículo que sea utilizado durante el cumplimiento del contrato, sea propio, alquilado o en leasing.

6.5 Disposiciones Generales

Todas y cada una de las pólizas de seguro descritas anteriormente deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados, como Asegurados Adicionales. (No aplicable a los puntos 6.3 y 6.4)
- b. **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados tendrán la denominación de terceros en caso de siniestro, de forma tal que las pólizas cubran adecuadamente cualquier daño a sus propiedades y/o a su personal. (No aplicable a los puntos 6.3 y 6.4)
- c. Deberán indicar que las coberturas son primarias, con respecto a los intereses de **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y que cualquier otro seguro mantenido por **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** es en exceso y no concurrente. (No aplicable a los puntos 6.3 y 6.4)
- d. El asegurador renuncia a su derecho de subrogación contra **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados. (Aplicable a todas las pólizas)
- e. **EL CONTRATISTA** acepta de aquí en adelante que será de su total responsabilidad y asumirá, a su total riesgo y responsabilidad, toda responsabilidad, gastos y costos por pérdidas y/o daños materiales y/o daños corporales, incapacidad o muerte de cualquier persona o personas, en la eventualidad que un accidente ocurra y **EL CONTRATISTA** no haya provisto adecuadas coberturas cuando fuesen necesarias durante el desarrollo de sus servicios bajo contrato.
- f. **EL CONTRATISTA** deberá asumir y/o defender a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier subcontratista, por el pago de remuneraciones, beneficios sociales, aportes a cargo de **EL CONTRATISTA** o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil señaladas en los puntos anteriores.
- g. **EL CONTRATISTA** es responsable de requerir y verificar que cada uno de los Subcontratistas, sean estos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con este contrato, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados serán eximidos de todo reclamo, responsabilidad de cualquier tipo, costo o gasto; resultante de las operaciones bajo este contrato. Así también cada subcontratista será responsable por garantizar el pago de remuneraciones, los beneficios sociales, indemnizaciones de Ley y demás que sean pertinentes, de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.

- h. **EL CONTRATISTA** deberá obtener autorización expresa y por escrito de **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** antes de efectuar cualquier cambio, modificación o cancelación en las pólizas de seguro contratadas. Asimismo, cada póliza de seguro o certificado de seguro deberá incluir una disposición por la cual se estipule que el asegurador deberá cursar notificación por escrito a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** en caso fuera a producirse algún cambio o cancelación de la póliza, por lo menos treinta días antes de dicho cambio o cancelación tome efecto.
- i. **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, antes del inicio del contrato, prueba que se han obtenido las coberturas de seguro exigidas en este Anexo. Dicha prueba deberá consistir en la presentación del original o copia certificada de las pólizas de seguro o certificados de seguros adecuados expedidos por la Compañía de Seguros, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas correspondientes. En caso de que dichos documentos no hubiesen sido expedidos antes del inicio del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una carta de los aseguradores, en la que se declare que el seguro en referencia ha sido contratado y se encuentra en plena vigencia (Cobertura Provisional); al expedirse las pólizas de seguro, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el original o copia certificada de las mismas, acompañadas de las constancias de pago correspondiente.
- j. En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo indicado en la Cláusula precedente, **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** contratará por cuenta de **EL CONTRATISTA** las coberturas de Seguro requeridas en esta Cláusula y cargará al **CONTRATISTA** el costo total de las primas de dichos seguros.
- k. Independientemente de los requerimientos de los seguros a ser contratados, según este anexo, la insolvencia, quiebra o falta de pago de los reclamos que surjan en virtud del Contrato por parte de la compañía de seguros, no deberá ser Interpretada como una renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, y la existencia de las coberturas de seguro requeridas en el presente documento no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir **EL CONTRATISTA** hacia **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y/o a cualquier otra persona, resultante de sus operaciones en virtud del Contrato o relacionado de alguna otra manera con el Contrato.
- l. Todos y cada uno de los deducibles y el pago de las primas de seguros correspondientes a las pólizas mencionadas serán asumidos por **EL CONTRATISTA** y/o sus contratistas y/o subcontratistas y correrán por cuenta y riesgo de los mismos

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1 **EL CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones del presente Contrato, será responsable por:

- a. el pago de la remuneración del Personal, del tipo que sea así como de los beneficios sociales que por ley le corresponda (incluyendo asignaciones habituales);
- b. el cumplimiento de todas las obligaciones legales relacionadas con el Personal, incluyendo a mero título enunciativo, los aportes al Sistema Privado de Pensiones o Administradora de Fondo de Pensiones, los seguros de salud, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, gratificaciones y/o cualquier otra forma de costo o cargo pagadero con relación al trabajo del


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

Personal o cualquier otro concepto que el Gobierno determine en el futuro, sin que modifique o altere la retribución que abone **ANTAPACCAY** a **EL CONTRATISTA**.

- c. cualquier derecho relacionado con el contrato de trabajo, licencias especiales, vacaciones anuales o premios al Personal;
- d. los costos o gastos pagaderos por un empleador en relación con los impuestos u otras deducciones correspondientes a los Servicios.
- e. proveer a su Personal de todos los elementos de protección personal (EPPs) necesarios y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, debiendo además **EL CONTRATISTA** cumplir con las políticas de **ANTAPACCAY** que obran en los Anexos de este Contrato y comprometiéndose a que su Personal cumpla con las disposiciones establecidas en todos y cada uno de los Anexos en lo que les fuera aplicable.
- f. En general asumir los costos y pagos necesarios para procurar el debido cumplimiento de los servicios a su cargo.
- g. los gastos y costos por materiales, equipos y personal conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- h. gastos de alojamiento y/o viáticos y/o costos de movilización relativos al Personal.
- i. gastos de teléfono y fax relacionados con llamadas y transmisiones realizadas por el Personal.

- 7.2 En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones en virtud de esta cláusula, **ANTAPACCAY** podrá retener de cualquier monto pagadero al **CONTRATISTA** las sumas necesarias para responder a eventuales reclamos o ponerlas a disposición del Poder Judicial y/o autoridades administrativas pertinentes. La suma retenida en tal concepto no devengará interés alguno en favor de **EL CONTRATISTA**.

Queda entendido que el derecho de **ANTAPACCAY** de retener cualquier monto devengado de acuerdo al Contrato en favor de **EL CONTRATISTA** en caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones laborales y/o de seguridad social respecto del personal desplazado al centro de operaciones de **ANTAPACCAY**, constituirá el ejercicio de un derecho previsto en el Contrato y permitido por el artículo 1123 del Código Civil con el objeto de asegurar a **ANTAPACCAY** la posibilidad de recuperar de **EL CONTRATISTA** las sumas que por los mencionados conceptos tuviere que asumir **ANTAPACCAY** por cuenta del **CONTRATISTA** en aplicación de la solidaridad y responsabilidades que le impone el artículo 9° de la Ley 29245, la Ley 29783, su Reglamento, D.S. 005-2012-TR y el D.S 055-2010-EM por lo que existiendo una clara justificación para el hipotético ejercicio de este derecho de retención ello no podrá ser interpretado como que **EL CONTRATISTA** carece de recursos financieros, además de que cualquier eventual retención que efectúe **ANTAPACCAY** constituirá un supuesto excepcional.

- 7.3 En forma adicional al derecho de retención, **ANTAPACCAY** tiene derecho a hacer suyo el importe retenido o en su defecto a exigir al **CONTRATISTA** el reembolso inmediato, en caso de que **ANTAPACCAY** se viera obligada a pagar obligaciones que son de cargo de **EL CONTRATISTA**, o que fuera objeto de un embargo judicial por tal motivo.
- 7.4 Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir estrictamente con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional (D.S. 055-2010-EM), la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 29783) y su Reglamento (D.S. 005-2012-TR) en lo que le fuera aplicable y demás normas vigentes aplicables en seguridad y salud ocupacional con relación al personal a ser desplazado a las instalaciones de **ANTAPACCAY**. En ese sentido, **EL CONTRATISTA**, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá en consideración las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- a. **EL CONTRATISTA** se somete y deberá seguir las normas de control, de protección y de prevención establecidas en el Anexo H del presente Contrato.
- b. **EL CONTRATISTA** será responsable de la seguridad y salud del personal propio, de sus subcontratistas que con motivo de la ejecución del presente contrato desplace o se encuentre temporalmente en las instalaciones de **ANTAPACCAY**.
- c. **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con su propio Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con Programas de Inducción, entrenamiento y reentrenamiento para el personal del que se valga para la ejecución del presente contrato, obligándose también a asegurar que su personal se adaptará, cada vez que se encuentren en las instalaciones de **ANTAPACCAY**, a cumplir con las disposiciones implementadas por esta última en dicha materia.
- d. **EL CONTRATISTA** garantiza que su personal cuenta con los idóneos equipos de protección de personal para realizar su trabajo, así como los conocimientos necesarios para trabajar de forma segura.
- e. **EL CONTRATISTA** reconoce ser el único y directo responsable del cumplimiento de las normas relativas al cuidado y protección de la vida y salud de sus trabajadores y de los trabajadores de sus subcontratistas o a sus beneficiarios, y por lo tanto, se obliga a asumir el íntegro del valor que correspondiera resarcir a éstos por el daño sufrido, así como a cubrir el íntegro del valor de las sanciones económicas que impongan las autoridades administrativas correspondientes derivadas de la ejecución del presente Contrato y que hubiesen sido impuestas a **ANTAPACCAY** de manera parcial o total, así como a participar directamente en cualquier procedimiento administrativo iniciado por la Autoridad de Trabajo contra **ANTAPACCAY**, por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- f. **EL CONTRATISTA** se obliga a participar en reuniones sobre seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental, autorizando desde ya la realización de auditorías de seguridad, higiene y medio ambiente en cualquier momento por un representante de **ANTAPACCAY**.
- g. **EL CONTRATISTA** también velará porque su personal o el de sus subcontratistas o terceros que utilice para la ejecución del contrato, observe las disposiciones legales vigentes, así como los procedimientos de **ANTAPACCAY**, en cuanto a Salud y Seguridad Ocupacional. **ANTAPACCAY** no autorizará el inicio de la prestación del servicio si **EL CONTRATISTA** no cumple con los requisitos de Salud y Seguridad Ocupacional.
- h. Será de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** cualquier accidente común y/o de trabajo, enfermedad, entre otras contingencias, que pudiera sufrir su personal o el de sus subcontratistas o terceros que se presenten en la ejecución del presente contrato. Cualquier accidente o incidente que suceda deberá ser informado de inmediato a **ANTAPACCAY**.

7.7 **EL CONTRATISTA** responderá por los daños materiales, corporales o de responsabilidad por su personal, personal de **ANTAPACCAY** o terceros, que puedan ocurrir durante la prestación del servicio. Asimismo, responderá por cualquier daño o accidente que ocurra a sus dependientes o a terceros en la ejecución de sus servicios, sean éstas a consecuencia de actos dolosos, culpables o fortuitos, sean ejecutados directa o indirectamente por terceros, por **EL CONTRATISTA** o sus dependientes, no teniendo **ANTAPACCAY** responsabilidad de ninguna especie por estos actos.

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

De darse estos supuestos, **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar suma alguna a **ANTAPACCAY**, pudiendo esta última descontar de la retribución pendiente de pago por los daños causados.

8. PENALIDADES

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe



- 8.1 Según lo establecido en el Anexo B del presente Contrato, **ANTAPACCAY** tendrá derecho a aplicar al **CONTRATISTA** las penalidades, en la forma, oportunidad y cuantía pactadas.

ANTAPACCAY puede deducir el monto de esas multas de los pagos adeudados al **CONTRATISTA** en virtud de cualquier contrato o acuerdo con **ANTAPACCAY** o de las garantías otorgadas en virtud de este Contrato. La aplicación de la multa es automática, sin necesidad de intimidación alguna, y no está sujeta a revisión y/o reconsideración. Independientemente de la multa, **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir con la prestación inobservada. **ANTAPACCAY** puede - independientemente de la aplicación de la multa, apercibir al **CONTRATISTA** a que la falta de cumplimiento de la obligación, en una segunda oportunidad, originará la resolución del contrato.

- 8.2 Se acuerda que las penalidades anteriores bajo ningún concepto implican una limitación a las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que surgen de la cláusula denominada "Indemnidad y Responsabilidad". De igual modo, las Partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** incurrirá en las penalidades descritas en la presente cláusula de manera automática y sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial.
- 8.3 De conformidad con lo señalado en el Artículo 1341° del Código Civil, **ANTAPACCAY** se reserva el derecho de solicitar la indemnización del daño ulterior en caso las penalidades antes mencionadas no cubran la totalidad de los daños y perjuicios sufridos.
- 8.4 Asimismo y de conformidad con lo señalado en el Artículo 1333° del Código Civil, en caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con prestar los servicios o incumpla cualquier de sus obligaciones en virtud del presente contrato, incurrirá en mora automáticamente, sin ser necesaria la intimación judicial o extrajudicial.

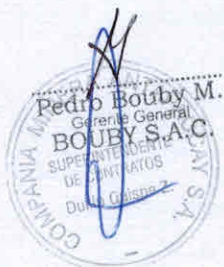
9. PAGO

9.1 Contraprestación

- Como contraprestación por la satisfactoria prestación de los Servicios, **ANTAPACCAY** le pagará al **CONTRATISTA** el monto pactado en el Anexo B y cualquier adicional debidamente aprobado por el representante de **ANTAPACCAY**. Dicho monto cubre todos los costos de **EL CONTRATISTA**, además de permitirle obtener una utilidad.
- La contraprestación de **EL CONTRATISTA** incluye, a mero título enunciativo, los sueldos y demás beneficios sociales que tenga que cubrir por el personal contratado, así como el transporte, insumos y equipos incluyendo las herramientas manuales correspondientes a los Servicios, equipos de seguridad, costos administrativos, de registro contable, de oficina y generales.
- El suministro de productos y materiales adicionales por parte de **EL CONTRATISTA** y el costo de dicho suministro estarán sujetos en cada caso a la autorización previa del Representante de **ANTAPACCAY**.

9.2 Facturación

- Conforme al periodo de costo pactado en el Anexo B, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **ANTAPACCAY** una factura por todas las sumas que aquél considere que **ANTAPACCAY** debe pagarle en concepto de retribución de **EL CONTRATISTA** correspondiente a dicho Período de Costo. Sujeto a la aprobación del Representante de **ANTAPACCAY**, **ANTAPACCAY** le pagará al **CONTRATISTA** las sumas especificadas en el comprobante de pago mediante cualquier instrumento de pago dentro del Plazo de Pago también pactado



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

en el Anexo B. Es requisito para presentar el instrumento de pago que **EL CONTRATISTA** indique el número de Orden de Servicio que **ANTAPACCAY** asignará al presente Contrato, la misma que deberá estar acompañada de la "Constancia de recepción de servicio" emitida por **ANTAPACCAY** una vez aprobada la valorización del Periodo de Costo correspondiente.

Las sumas a pagar por **EL CONTRATISTA** a **ANTAPACCAY** o el monto de las penalidades o primas de seguro o cualquier obligación de **EL CONTRATISTA** pueden ser compensadas con las sumas a pagar en virtud de las facturas anteriores. Cuando **ANTAPACCAY** lo solicite, **EL CONTRATISTA** le proporcionará la nota de crédito correspondiente. Es obligación de **EL CONTRATISTA** mantenerse informado y cumplir con el procedimiento de **ANTAPACCAY** referido a las solicitudes de pago y aprobación de facturas.

b. Solicitud de Pago Final

Dentro de los siete (07) días siguientes al cierre del último Periodo de Costos, **EL CONTRATISTA** le entregará a **ANTAPACCAY** la solicitud de pago correspondiente al último Periodo de Costos, a la cual se la deberá denominar "Solicitud de Pago Final".

La Solicitud de Pago Final será firmada por **EL CONTRATISTA** y deberá indicar claramente y en términos satisfactorios para **ANTAPACCAY**, que, excluyendo la suma indicada en dicha solicitud, **ANTAPACCAY** no le adeuda ninguna suma al **CONTRATISTA** por ningún motivo vinculado al Contrato y que **EL CONTRATISTA** no tiene ningún reclamo contra **ANTAPACCAY** por ninguna cuestión vinculada al Contrato. **ANTAPACCAY** no efectuará el pago correspondiente a la Solicitud de Pago Final a menos que dicha solicitud cumpla con las condiciones indicadas anteriormente.

De igual modo, las partes dejan expresamente establecido que, **ANTAPACCAY** no devolverá ninguna de las garantías que haya solicitado a **EL CONTRATISTA**, conforme el presente Contrato y sus Anexos, mientras no reciba la Solicitud de Pago final conforme se ha solicitado y se hayan cumplido las demás condiciones indicadas en el Contrato para la devolución de las mismas.

- c. **ANTAPACCAY** no aceptará la combinación de dos o más contratos u órdenes de compra en una sola factura.

9.3 Las facturas deberán cumplir con los requisitos de la Ley y el Reglamento de Comprobantes de Pago. Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** deberá presentar de forma conjunta con el comprobante de pago, los documentos establecidos en la presente cláusula y en las demás que sean aplicables en virtud del presente contrato. Los comprobantes de pago deberán indicar claramente:

- Registro Único de Contribuyentes de **ANTAPACCAY** ("RUC") 20114915026
- Número de orden de compra y/o número del Contrato
- Breve descripción de los Servicios facturados
- Lugar en el que los Servicios fueron prestados
- Deberán tener, si fuera el caso, la glosa donde se indique que el servicio está sujeto a detracción, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central – Detracciones.



9.4

Todas las facturas, comprobantes e información impositiva deberán enviarse a:


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Departamento de Cuentas por Pagar

Edificio República, Pasaje Los Delfines 159 Urb. Las Gardenias

(Altura Cdra. 52 Av. Benavides), Surco, Lima

- 9.5 Cualquiera de las condiciones siguientes será considerada una justificación adecuada para retener el pago y/o devolver el comprobante de pago correspondiente al **CONTRATISTA**:
- a. Diferencias entre la factura, los certificados de pago y el Contrato;
 - b. Errores y/u omisiones en la factura de **EL CONTRATISTA**;
 - c. Si **ANTAPACCAY** no recibió la información impositiva exigida.
 - d. Incumplimientos de **EL CONTRATISTA** respecto de sus obligaciones contractuales y legales.
 - e. Retenciones ordenadas por la autoridad y debidamente notificadas a **ANTAPACCAY**.
- 9.6 **ANTAPACCAY** no incrementará ningún pago que deba hacer al **CONTRATISTA** en virtud del Contrato como resultado de la aplicación de impuestos.
- 9.7 Todos los pagos realizados al **CONTRATISTA** se llevarán a cabo mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATISTA** en el Banco Continental en el Perú, a menos que se establezca lo contrario en el presente contrato.

10. CONTRATACION DE PERSONAL

- 10.1 Para la prestación de los Servicios, **EL CONTRATISTA** deberá contratar, y asegurarse de que sus subcontratistas, proveedores o agentes contraten, personal competente, suficientemente capacitado y que posea la experiencia y conocimientos adecuados para la prestación de los Servicios, que incluye evaluar las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo al momento de asignarles las labores. En todos aquellos casos en que resulte necesario, deberán poseer licencias, autorizaciones o permisos y habilitaciones válidas establecidas por las autoridades competentes del Perú y todos los operadores de equipos deberán contar con las licencias, autorizaciones o permisos aprobados por **ANTAPACCAY** para los equipos que deban operar. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** garantizar que el Personal reciba capacitación adecuada, tanto en materias relacionadas con su labor como también en materias relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, y que además sea supervisado convenientemente y sea competente para realizar el trabajo para el cual fue contratado.
- 10.2 **EL CONTRATISTA** deberá notificar a **ANTAPACCAY**, el resultado de los exámenes pre ocupacionales y, de existir, las patologías no incapacitantes (preexistencias) informadas a la autoridad laboral correspondiente, en el plazo acordado entre las partes, salvo disposición contraria estipulada por las normas regulatorias en materia de Salud, Seguridad e Higiene aplicables al sector minero. Asimismo, de forma previa al viaje a las instalaciones de **ANTAPACCAY**, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar a **ANTAPACCAY** de los resultados del examen médico y/o clínico antes mencionado, debiendo el Personal portar un pase médico en el cual figure que se encuentran "aptos" para realizar el referido viaje. La contratación del Personal no eximirá al **CONTRATISTA** de su principal obligación en virtud del presente ni de su responsabilidad por la prestación de los Servicios.

EL CONTRATISTA también se encuentra obligado a entregar a **ANTAPACCAY** el resultado de los exámenes médicos anuales y de retiro, así como a comunicar a **ANTAPACCAY** la existencia de cualquier enfermedad ocupacional o profesional que afecte a su personal.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- 10.3 Las Partes admiten y acuerdan que el personal no es ni será empleado de **ANTAPACCAY**. **ANTAPACCAY** no será responsable por el control y supervisión del Personal.
- 10.4 Con el fin de adoptar las medidas de seguridad pertinentes, **EL CONTRATISTA** informará a **ANTAPACCAY**, mediante los canales de comunicación autorizados, dentro de las veinticuatro horas de sucedido el hecho e independientemente del motivo por el cual ocurriese, acerca de los trabajadores a su servicio que dejen de prestarle servicio en las instalaciones de **ANTAPACCAY**.
- 10.5 Los Dueños de Contrato designados por las Partes se mantendrán en contacto permanente a fin de verificar que los turnos y horas que el Personal deba trabajar en el Sitio, no generen una carga de trabajo indebida a los empleados, supervisores, instalaciones, transporte o equipos de **ANTAPACCAY** o haga disminuir la productividad y eficiencia del servicio contratado. Para ello, se establecerán tantas reuniones de coordinación como se hagan necesarias.
- 10.6 Con el propósito de acreditar el fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales, sociales, previsionales y de seguridad y salud en el trabajo, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar a **ANTAPACCAY**, tantas veces como sea necesario, la documentación vinculada con las obligaciones en relación al Personal. Así, en principio dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la finalización de cada mes **EL CONTRATISTA** pondrá a vista de **ANTAPACCAY** los siguientes documentos:
- Boletas de Pago firmadas por cada empleado.
 - El documento bancario de transferencia de dinero para el pago de las remuneraciones de cada empleado debidamente sellado por el Banco correspondiente.
 - Registro de asistencia del personal del **CONTRATISTA** en donde se verifique el cumplimiento de la jornada máxima legal. En caso de existir labores en sobretiempo o días de descanso obligatorio, acreditar el pago de las sobretasas correspondientes.
 - Pruebas de que **EL CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas han cumplido con los requisitos legales relacionados con el diseño, implementación y evaluación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional conforme a lo establecido por las disposiciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, según la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento el D.S. 005-2012-TR y el D.S 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera y demás normas aplicables a dicha materia. Dentro de dichas obligaciones, entre otras, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar a **ANTAPACCAY** que él y/o sus subcontratistas, según corresponda cuentan con lo siguiente:
 - La existencia de una Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos – IPERC
 - La existencia de una Política en Seguridad y Salud en el Trabajo y su difusión al personal desplazado.
 - La entrega al personal desplazado del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y de las recomendaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables según su función específica y en general en materia de Seguridad y Salud Ocupacional (Estándares de Trabajo, Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), entre otros).
 - La entrega al personal desplazado de su Equipo de Protección de Personal (EPP's).
 - La Capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional según las normas legales vigentes.
 - La práctica de los exámenes médicos antes, durante y al término del desplazamiento del personal a las instalaciones de **ANTAPACCAY**,
 - La comunicación por parte de **EL CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales ante las Autoridades Competentes.
 - La investigación a los daños a la seguridad y salud de sus trabajadores.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- La evaluación anual de los riesgos laborales a los cuales está expuesto el personal desplazado, así como las evaluaciones necesarias en caso se presenten peligros o daños a la seguridad y salud de los trabajadores.
 - La adopción de las medidas preventivas y/o correctivas contra los riesgos laborales.
 - La realización de inspecciones por parte de **EL CONTRATISTA y/o sus subcontratistas**, así como de auditorías anuales en Seguridad y Salud Ocupacional por parte de auditores independientes.
 - La contratación de los seguros de ley (tales como el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos y el Seguro de Vida Ley),
 - La existencia del Programa Anual en Seguridad y Salud Ocupacional, el Programa Anual de Capacitaciones, Registros Obligatorios, el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional, Permisos Escritos para Trabajos de Alto Riesgo, Procedimientos Escritos de Trabajo, Estándares de Trabajo, Plan de Emergencias, Matriz de Capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional, entre otros instrumentos de gestión en seguridad.
 - La difusión al Personal del **CONTRATISTA** de las políticas comprendidas en el presente Contrato en calidad de anexos, en especial, la Política de gestión de riesgos, la Política de control de fraude y la política de alcohol y drogas, entre otras.
- e. Constancia de pago del PDT 601- Planilla Electrónica y copia para el contribuyente del periodo que corresponda, donde figure cada empleado. Copia del T-Registro – Formulario Virtual N° 1604.
- f. Pago de aportes previsionales correspondiente a todos los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones.
- g. Pólizas y facturas que acrediten la contratación y el pago de los seguros según lo exigido en la Cláusula 6.
- h. Toda documentación que **ANTAPACCAY** estime necesarios a efectos de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** con relación a su personal, en materia laboral, seguridad social, previsional, seguridad y salud ocupacional.

Queda expresamente establecido que, los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán ser presentados obligatoriamente por **EL CONTRATISTA** de forma conjunta con la factura pago de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, para efectos del pago de la misma.

EL CONTRATISTA será responsable por todos los costos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este numeral.

- 10.8 **EL CONTRATISTA** está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores encargados de la ejecución del servicio contratado, antes de su desplazamiento, la identidad de **ANTAPACCAY**, incluyendo su razón social, Registro Único de Contribuyentes y su domicilio, así como la actividad empresarial a ejecutar de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los ámbitos del centro de trabajo y/o centro de operaciones de **ANTAPACCAY** donde los trabajadores desplazados realizarán sus actividades. En dicha comunicación **EL CONTRATISTA** informará a los trabajadores desplazados la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y, además, entregará a su personal el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Minera de **ANTAPACCAY** y sus Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro. Este deber de información debe efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a los trabajadores a ser desplazados al centro de operaciones de **ANTAPACCAY**. El personal desplazado debe estar en todo momento debidamente identificado como personal del **CONTRATISTA**.

- 10.9 **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con sus obligaciones laborales y sociales, como es el pago de las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores, de los aportes




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

previsionales, según corresponda, la Capacitación en Seguridad, así como la contratación de las pólizas y el pago de los seguros de acuerdo a lo exigido en la cláusula 6.

- 10.10 **EL CONTRATISTA** será responsable por todos los costos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta cláusula.
- 10.11 **EL CONTRATISTA** garantiza que su Personal conocerá y cumplirá con los términos y condiciones del presente Contrato.

11. MATERIALES

- 11.1 **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar, sin costo adicional para **ANTAPACCAY**, los materiales necesarios para la prestación de los Servicios. A menos que **ANTAPACCAY** estipule lo contrario por escrito, todos los bienes y materiales proporcionados por **EL CONTRATISTA** para ser utilizados en la prestación de los Servicios serán nuevos, de buena calidad, estarán libres de defectos y serán de lo mejor de entre su clase para el uso pretendido y deberán cumplir con los requerimientos de los estándares correspondientes y de cualquier otro estándar que esté definido en el Contrato.
- 11.2 **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar, sin costo alguno para **ANTAPACCAY**, los materiales necesarios para la prestación de los Servicios.
- 11.3 **ANTAPACCAY** conservará el derecho a inspeccionar en cualquier momento los Servicios junto con el derecho a inspeccionar muestras y demás datos, información y registros relativos a los Servicios. A solicitud de **ANTAPACCAY**, **EL CONTRATISTA** deberá suministrarle a **ANTAPACCAY** copias adicionales de dichos datos incluyendo informes, mapas u otros documentos relacionados con los Servicios siempre que **ANTAPACCAY** se haga cargo de los costos de las copias y entrega de los mismos.

12. CONDICIONES QUE AFECTAN LA PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA tiene conocimiento de todas las condiciones que pueden afectar la prestación oportuna y correcta de los Servicios, incluyendo, a mero título enunciativo, la coordinación con otros contratistas que operan en el Sitio, de la que **EL CONTRATISTA** será responsable.

13. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

- 13.1 **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener indemne a **ANTAPACCAY** a su casa matriz, y/o a sus compañías afiliadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados, en todo momento, contra toda pérdida, daño o responsabilidad de cualquier tipo que haya sufrido esta última, ya sea en forma directa o indirecta, por o en relación con el cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Contrato por parte de **EL CONTRATISTA** o de su Personal, incluyendo a mero título enunciativo:

- toda pérdida, daño o responsabilidad que surja de un reclamo formulado por un tercero con motivo de pérdida o daño sufrido por éste o sus bienes, ya sea en forma directa o indirecta, por o en relación con la prestación de los Servicios o cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o del Personal; o
- todo reclamo formulado por el Personal o por cualquier organismo público, entidad sindical y/o división de seguridad social, otras autoridades de aplicación o terceros debido al incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones legales como empleador.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- c. todo reclamo formulado por el Personal, sus beneficiarios o por cualquier autoridad debido al incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones legales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

EL CONTRATISTA libera expresa y definitivamente a **ANTAPACCAY** de cualquier responsabilidad u obligación que tuviere frente a su personal, poderes estatales, entidades públicas y personas privadas, cuando la naturaleza de la obligación o la responsabilidad derive de la ejecución del presente contrato.

En caso de que **ANTAPACCAY** sea demandada por cualquier trabajador de **EL CONTRATISTA** o por cualquier tercero por obligaciones o responsabilidades que conforme a esta sub cláusula son de cargo de **EL CONTRATISTA**, corresponderá que **EL CONTRATISTA** salga a juicio asumiendo su responsabilidad y excluyendo a **ANTAPACCAY**, o en su defecto se continuará el juicio asumiendo la representación procesal de **ANTAPACCAY**, los honorarios respectivos y sobre todo las consecuencias económicas que pudieran derivarse de tal proceso, ya sea sufragando el importe que el Poder Judicial pudiera ordenar pagar a **ANTAPACCAY** o reembolsándole el importe que **ANTAPACCAY** se viera obligada a pagar.

Si por algún motivo **ANTAPACCAY** se viera obligada, por disposición de la autoridad administrativa o judicial competente, a pagar cualquiera de las obligaciones que son de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**, éste deberá reembolsar a **ANTAPACCAY** el importe que haya pagado más los intereses legales que se devenguen desde el momento en que **ANTAPACCAY** efectuó el pago.

Sin embargo, **EL CONTRATISTA** no será responsable por las pérdidas o daños atribuibles a la culpa grave de **ANTAPACCAY**, sus empleados o representantes.

13.2 Las Partes acuerdan que:

- a. cualquier obligación de **ANTAPACCAY** que de no ser por esta Cláusula, hubiese existido o surgido en alguna circunstancia vinculada con la prestación de los Servicios u obligaciones de este Contrato queda eximida con excepción de aquellas establecidas por ley.
- b. cualquier responsabilidad contra **ANTAPACCAY** cuya supuesta exclusión en base a la sub cláusula anterior no está autorizada por ley, se limita al monto mínimo permitido por la ley, si tal monto mínimo hubiese sido determinado;
- c. el compromiso de **EL CONTRATISTA** de mantener indemne a **ANTAPACCAY** conforme al presente Contrato es una obligación permanente e independiente de las demás obligaciones de **EL CONTRATISTA**, y:
 - (i) continuará vigente después de la finalización del presente Contrato;
 - (ii) no se extingue ante un pago parcial;
 - (iii) puede ser exigida aún antes de incurrir en ningún gasto o de realizar algún pago en virtud del presente.

14. CAMBIOS Y PRORROGA

14.1. **ANTAPACCAY** tendrá derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, a solicitar que se efectúen eventualmente cambios o modificaciones en los Servicios a ser prestados por **EL CONTRATISTA**. El número de cambios que podrá solicitar **ANTAPACCAY** no tendrá límite. Las Partes, si lo consideran adecuado, acordarán modificaciones en la Retribución de **EL CONTRATISTA**. Esta facultad no está referida a la determinación de las labores concretas del personal de **EL CONTRATISTA**, ya que ello corresponde exclusivamente al **CONTRATISTA**, en su calidad de empleador.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

EL CONTRATISTA también podrá solicitar modificaciones o variaciones a los Servicios, lo cual estará sujeto a la revisión y aprobación de **ANTAPACCAY**.

Todos los cambios solicitados por cualquiera de las Partes sólo serán exigibles si ambas Partes así lo acuerdan y suscriben la correspondiente Cláusula Adicional al Contrato. Asimismo, las Partes deberán realizar, cuando corresponda un análisis de las implicancias en temas de Desarrollo Sostenible que dichos cambios pudieran representar.

- 14.2 “Cambio en los Servicios” significa cualquier agregado a, o eliminación de los Servicios que deben ser ejecutados por **EL CONTRATISTA** conforme al presente Contrato.
- 14.3 A menos que **ANTAPACCAY** determine lo contrario, la expresión “Cambio en los Servicios” no significa ni incluye el diseño, las especificaciones, ingeniería u otro trabajo o agregado, eliminación o revisión en los Servicios que estén necesariamente incluidos en la descripción de los mismos, aunque no expresamente enunciados en ellos, que serán realizados por **EL CONTRATISTA** como parte de los Servicios sin ninguna modificación a la Retribución de **EL CONTRATISTA**.
- 14.4 El presente Contrato solamente puede ser modificado por escrito y con la firma de los representantes legales de ambas Partes.

15. SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Suspensión

- a. **ANTAPACCAY** podrá en cualquier momento ordenar al **CONTRATISTA**, mediante notificación escrita, la suspensión total o parcial de los Servicios. **EL CONTRATISTA** suspenderá la totalidad o parte de los Servicios en la fecha indicada en la notificación de **ANTAPACCAY**. Al producirse dicha suspensión, **EL CONTRATISTA** realizará todo lo que sea razonablemente posible para reducir los gastos y costos que resulten de la misma. En caso de producirse una suspensión conforme a esta cláusula la misma no anulará al Contrato.
- b. En caso que **ANTAPACCAY** ordenara suspender los Servicios, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a ser compensado por los gastos razonables y necesariamente incurridos por este último durante el período de suspensión y en la reanudación de los Servicios. Dichos gastos serán estimados por **EL CONTRATISTA** y autorizados por el Representante de **ANTAPACCAY** antes de que **EL CONTRATISTA** incurra en los mismos. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a suma adicional alguna con motivo de la suspensión dispuesta.
- c. **ANTAPACCAY** podrá en cualquier momento poner fin a la suspensión total o parcial de los Servicios, mediante notificación al **CONTRATISTA**, especificando la fecha efectiva y su alcance.
- d. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a suspender el Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Representante de **ANTAPACCAY**.

15.2 Suspensión por motivo de manifestaciones y/o conflictos sociales:

- a. **ANTAPACCAY** podrá en cualquier momento y sin necesidad de justificación ordenar al **CONTRATISTA**, mediante notificación, la suspensión de los Servicios en caso que se produzcan manifestaciones y/o conflictos sociales en las zonas aledañas a su centro de trabajo y/o de operaciones en el que se ejecutan los Servicios, en razón de que ello constituye un riesgo para la seguridad e integridad del personal de **EL CONTRATISTA**.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- b. En tal caso, **EL CONTRATISTA** suspenderá la prestación de los Servicios en la fecha indicada en la notificación de **ANTAPACCAY**, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar el retiro de su personal del centro de trabajo y/o de operaciones de **ANTAPACCAY** a dicha fecha, sin que ello represente costo y/o gasto para **ANTAPACCAY**. En tal sentido, la adopción de la medida de suspensión prevista en la presente cláusula no generará a favor de **EL CONTRATISTA** el pago de ninguna suma de dinero, cobertura de gastos por tiempo de espera (stand by) ni ningún concepto análogo.
- c. En caso que **ANTAPACCAY** ordenara suspender los Servicios, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ser compensado por los gastos en los que haya incurrido durante el período de suspensión y en la reanudación de los Servicios, los que desde ya **EL CONTRATISTA** reconoce que serán íntegramente asumidos por él.
- d. **ANTAPACCAY** pondrá fin a la suspensión de los Servicios, mediante notificación al **CONTRATISTA**, especificando la fecha efectiva para el reinicio de los mismos, previa verificación de que las manifestaciones y/o conflictos sociales que motivaron la suspensión hayan cesado y que se den las adecuadas condiciones que permitan la reanudación de los Servicios en una forma segura.
- e. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a suspender los Servicios sin el consentimiento previo por escrito del Representante de **ANTAPACCAY**.

15.3 Resolución por parte de **ANTAPACCAY**

- a. **ANTAPACCAY** podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento mediante notificación al **CONTRATISTA** y sin que dicha resolución genere derecho a indemnización alguna a favor de éste, si:
- **EL CONTRATISTA** no ha cumplido con las obligaciones en virtud del presente Contrato, **ANTAPACCAY** lo ha notificado sobre dicho incumplimiento y ha solicitado que dicho incumplimiento sea solucionado y **EL CONTRATISTA** no lo ha hecho dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud;
 - **EL CONTRATISTA** ha incurrido en un incumplimiento sustancial del Contrato;
 - **EL CONTRATISTA**, a través de su Personal, agentes, contratistas, subcontratistas, locadores, representantes u otro comete un acto de culpa inexcusable o conducta dolosa;
 - No ha cumplido con sus obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social y/o seguridad y salud en el trabajo, seguridad y salud ocupacional minera respecto al personal desplazado a las instalaciones de **ANTAPACCAY**.
 - Se presentase una solicitud de Declaración de Insolvencia ante la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI, de quiebra o concurso preventivo contra **EL CONTRATISTA** y la solicitud no es rechazada o retirada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de su presentación, o si en ejecución de sentencia se dicta un mandato de disolución o liquidación de **EL CONTRATISTA**;
 - Un administrador judicial, interventor, liquidador, recaudador o persona análoga es designado para **EL CONTRATISTA** y no es removido dentro de veinte (20) días hábiles contados a partir de su designación;
 - **EL CONTRATISTA** es colocado bajo supervisión oficial o proceso análogo;
 - **EL CONTRATISTA**:
 - (i) cae en estado de cesación de pagos o falencia patrimonial;
 - (ii) como resultado de una disputa de buena fe entre **EL CONTRATISTA** y **ANTAPACCAY**, cesa o amenaza con cesar la totalidad de su actividad o parte de la misma, salvo la prestación de los Servicios;




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- (iii) está imposibilitado para pagar, o así lo manifiesta, o es considerado por la ley aplicable incapaz de pagar sus deudas;
- (iv) entra en un plan o acuerdo o cesión de bienes en beneficio de sus acreedores.

- b. **ANTAPACCAY** puede resolver el presente Contrato en cualquier momento sin necesidad de alegar causa alguna, mediante notificación al **CONTRATISTA** por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación.

Las partes acuerdan expresamente que, el ejercicio del derecho de resolución del presente contrato por parte de **ANTAPACCAY**, no otorgará al **CONTRATISTA**, derecho alguno a reclamación o cobranza, judicial o extrajudicial, ni a ningún tipo de compensación o indemnización por daños y/o perjuicios ni a cobros como consecuencia de la resolución del Contrato, salvo el pago de los Servicios prestados conforme al Contrato, hasta el día efectivo de la resolución, inclusive.

- c. En la Fecha de Finalización, **EL CONTRATISTA** cesará la prestación de los Servicios y hará que el Personal cese en la prestación de los Servicios. En caso que **ANTAPACCAY** ejerza su derecho de resolver el Contrato, **ANTAPACCAY** podrá tomar posesión de todos los registros, insumos, planos, especificaciones y otro material similar adquirido o desarrollado por **EL CONTRATISTA** en la prestación de los Servicios.

Además de cualquier otro derecho que **ANTAPACCAY** pueda tener en virtud del presente Contrato, **ANTAPACCAY** puede, después de notificar al **CONTRATISTA**, cumplir o hacer que otros cumplan, a cargo de **EL CONTRATISTA**, con las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que éste no haya cumplido.

- d. Resolución por parte de **EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA podrá resolver este Contrato en cualquier momento mediante notificación enviada a **ANTAPACCAY** con treinta (30) días de anticipación si ésta ha violado alguna de sus obligaciones bajo este Contrato, **EL CONTRATISTA** ha notificado fehacientemente a **ANTAPACCAY** de tal violación y solicitado que la misma sea remediada, y **ANTAPACCAY** ha omitido remediar la violación dentro de los quince (15) días de recibida la notificación.

Las partes acuerdan que el ejercicio del derecho de resolución del presente contrato, no otorgará al **CONTRATISTA**, derecho alguno a reclamación o cobranza, judicial o extrajudicial, ni a ningún tipo de compensación o indemnización por daños y/o perjuicios ni a cobros como consecuencia de la resolución del Contrato.

16. SUBCONTRATOS Y CESIONES

- 16.1 **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, subarrendar, subcontratar, licenciar o transferir de alguna otra manera ni disponer de, gravar cualquiera de sus derechos en virtud del presente sin el consentimiento previo por escrito del Representante de **ANTAPACCAY**.

Dicho consentimiento no podrá ser injustamente denegado.

Ningún subcontrato o cesión eximirá al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por la prestación de los Servicios o sus obligaciones y responsabilidades en virtud del Contrato.

- 16.2 **ANTAPACCAY** podrá ceder libremente su posición contractual a favor de un tercero. En tal sentido, el **CONTRATISTA** manifiesta su conformidad de manera anticipada, razón por la cual,




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

la referida cesión de posición contractual surtirá efectos en la fecha en que **ANTAPACCAY** se lo comunique al **CONTRATISTA** mediante un escrito de fecha cierta.

- 16.3 Los actos y omisiones de cada subcontratista y de todas las personas que actúan directa o indirectamente para éste serán considerados como actos y omisiones de **EL CONTRATISTA**.
- 16.4 Los términos y condiciones del Contrato (en la medida en que los mismos resulten aplicables) estarán incluidos como términos y condiciones de cualquier subcontrato y no serán modificados ni alterados sin la previa aprobación por escrito de **ANTAPACCAY**. Nada en esta cláusula le impedirá al **CONTRATISTA** incluir en cualquier subcontrato los términos y condiciones que considere necesarios o aconsejables. La solicitud de aprobar a un subcontratista será presentada al Representante de **ANTAPACCAY** con una copia de los subcontratos, órdenes de compra o documentos similares. Los precios indicados en los mismos pueden ser eliminados.
- 16.5 **ANTAPACCAY** puede, sin el consentimiento de **EL CONTRATISTA**, ceder por medio de garantía, hipoteca, carga o gravar de cualquier otra manera todos o algunos de sus derechos y/u obligaciones en virtud del presente Contrato a favor de prestadores y/u otras personas que puedan prestar dinero u otorgar alguna facilidad financiera, o constituir garantía en nombre de **ANTAPACCAY** o sus sociedades relacionadas con respecto a operaciones efectuadas ocasionalmente por **ANTAPACCAY**. **ANTAPACCAY** deberá notificar al **CONTRATISTA** de dicha cesión, hipoteca, carga o gravamen, indicando el nombre y domicilio del beneficiario, la fecha efectiva y el alcance de tal cesión, hipoteca, carga o gravamen.

17. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- 17.1 El presente Contrato y las negociaciones relacionadas con el mismo tendrán carácter estrictamente confidencial para **ANTAPACCAY** y para **EL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de lo expuesto, el Contrato y las negociaciones relacionadas con el mismo podrán ser divulgadas por **ANTAPACCAY** y **EL CONTRATISTA**, bajo acuerdo de confidencialidad, a sus accionistas, abogados y auditores y a sus empleados y subcontratistas cuando fuera necesario para la prestación de los Servicios.
- 17.2 Toda la Información Confidencial de **ANTAPACCAY** o Propiedad Intelectual de **ANTAPACCAY** que sea puesta a disposición de **EL CONTRATISTA**, o bien recopilada por **EL CONTRATISTA** u obtenida de algún otro modo por éste, y las copias o extractos de la misma, ya sea que contengan o no Información Confidencial de **ANTAPACCAY** o Propiedad Intelectual de **ANTAPACCAY**, continuarán siendo propiedad de **ANTAPACCAY** y deberán ser devueltas de inmediato cuando ésta lo solicite o a la finalización de este Contrato. El Servicio y el Producto del Servicio no deberán infringir ni violar ninguna patente, derecho de autor, secreto del oficio u otro derecho de propiedad de ningún tercero.
- 17.3 **EL CONTRATISTA** utilizará la Información Confidencial de **ANTAPACCAY** y la Propiedad Intelectual de **ANTAPACCAY** sólo para la prestación de sus Servicios y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.
- Salvo en los casos en que se requiera por ley, **EL CONTRATISTA** acuerda que en ningún momento ni él ni su Personal revelarán o ayudarán a otros a revelar, ya sea directa o indirectamente, salvo por lo dispuesto en alguna otra cláusula del presente Contrato, ni utilizarán para su beneficio o para el beneficio de terceras partes, Información Confidencial de **ANTAPACCAY** y la Propiedad Intelectual de **ANTAPACCAY**, sin el previo consentimiento por escrito de esta última.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

- 17.4 Esta cláusula no será aplicable en la medida en que la información o propiedad revelada por **EL CONTRATISTA** sea un asunto de público conocimiento o de dominio público (que no haya sido revelada por acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA** en violación de este Contrato).
- 17.5 Los derechos de autor y la titularidad de los contratos, planos, dibujos, especificaciones técnicas, diagramas, informes, trabajos, materiales, gráficos, logos, muestras, modelos, patrones, obras de arte, pruebas y elementos similares producidos por **EL CONTRATISTA** durante la prestación de los Servicios serán de propiedad de **ANTAPACCAY**, independientemente del hecho que se produzca un incumplimiento del Contrato por parte de **ANTAPACCAY** o del **CONTRATISTA**, o que el Contrato termine por cualquier causa.
- 17.6 **EL CONTRATISTA** garantiza que todos los diseños, materiales, documentos y métodos de trabajo que sean proporcionados por él en la prestación de los Servicios no infringirán ninguna patente, diseño industrial, marca, signo distintivo, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, comprometiéndose a no infringir disposición legal alguna en lo que respecta a Propiedad Intelectual y Derechos de Autor en la prestación de los Servicios.
- 17.7 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **ANTAPACCAY** por las pérdidas, daños, responsabilidades, acciones judiciales, procedimientos administrativos, reclamos de cualquier naturaleza, de los costos y costas que pudiesen surgir en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en una violación o en una presunta violación de los derechos de propiedad intelectual y/o de autor antes mencionados.
- 17.8 Las disposiciones de esta Cláusula también beneficiarán y serán exigibles por los sucesores o cesionarios de **ANTAPACCAY** y de **EL CONTRATISTA**, y continuarán vigentes aún después de la finalización del presente Contrato.

18. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ANTAPACCAY

- 18.1 **ANTAPACCAY** exige a sus socios comerciales que respeten los Principios de Negocio, la Política de Desarrollo Sostenible y los Estándares de Desarrollo Sostenible. **EL CONTRATISTA** debe demostrar un liderazgo visible en materia de Desarrollo sostenible y otorgar la misma prioridad al cumplimiento de este ámbito que al de otros ámbitos esenciales de la actividad de negocios. Asimismo, comprenden y aceptan su responsabilidad en relación con el Desarrollo Sostenible.
- 18.2 De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá:
- Participar en el desarrollo e implementación de los sistemas de gestión de Desarrollo Sostenible
 - Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de Desarrollo Sostenible
 - Comunicar a **ANTAPACCAY** acerca de los cambios en el entorno laboral que pudieran afectar los niveles de riesgo de Desarrollo Sostenible y/o el desempeño en este ámbito.
 - Difundir las Políticas relacionadas con el Desarrollo Sostenible que son parte integrante del presente Contrato.



18.3 **EL CONTRATISTA** declara que sus Servicios cumplirán con las normas legales sobre medio ambiente, seguridad e higiene minera, aseverando y garantizando que él mismo, sus trabajadores y su personal subcontratista están familiarizados y conocen las leyes y normas ambientales, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aplicables a la minería y otras medidas complementarias en minería, así como la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante D.S. 005-2012-TR y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante D.S. 055-


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

2010-TR En todo momento, **EL CONTRATISTA** mantendrá el control exclusivo y será el único responsable por la evaluación, implementación y otras decisiones relativas a las leyes y normas aplicables a los servicios que prestará en virtud del presente.

EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a la totalidad de disposiciones que imparta **ANTAPACCAY** en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad e higiene minera, seguridad ambiental y demás disposiciones en materia de seguridad, encontrándose obligado **EL CONTRATISTA** a elaborar de manera oportuna los documentos que sean necesarios para garantizar la seguridad en el desarrollo de las labores del personal a su cargo, especialmente el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST), de frecuencia diaria, así como los demás formatos, informes, oficios y documentos en general que sean requeridos por **ANTAPACCAY** con relación a esta materia. Estos documentos deberán ser posteriormente entregados por los representantes del **CONTRATISTA** a los funcionarios que **ANTAPACCAY** haya designado específicamente para este efecto.

EL CONTRATISTA se compromete a poner en conocimiento de su personal el contenido de todas las disposiciones, manuales, formatos y demás documentos emitidos por **ANTAPACCAY** en los que consten las medidas de seguridad que **EL CONTRATISTA** haya propuesto con la conformidad de **ANTAPACCAY** para garantizar la seguridad de su personal, asumiendo **EL CONTRATISTA** el compromiso de velar por su personal dé adecuado cumplimiento a todas las referidas medidas de seguridad.

En caso de incumplimiento de las disposiciones, manuales, formatos y demás documentos emitidos por **ANTAPACCAY**, que generen accidentes o enfermedades profesionales a los trabajadores de **EL CONTRATISTA** y que determinen la imposición de sanciones pecuniarias a **ANTAPACCAY**, **EL CONTRATISTA** libera expresamente a **ANTAPACCAY** de cualquier responsabilidad derivada de dichos incumplimiento; quedando facultada **ANTAPACCAY** a repetir contra **EL CONTRATISTA** cualquier sanción pecuniaria que se le imponga por el incumplimiento de ésta.

ANTAPACCAY podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad aplicables al personal de **EL CONTRATISTA**.

Queda entendido que la obligación de **EL CONTRATISTA** de dar cumplimiento a las referidas medidas de seguridad tiene por finalidad garantizar la seguridad del personal del **CONTRATISTA** y de todas las personas que se encuentran en el centro de trabajo y/o centro de operaciones de **ANTAPACCAY**, así como de aquellas personas que puedan verse afectadas como consecuencia de la ocurrencia de daños. Asimismo, ambas partes reconocen su obligación mutua de dar cumplimiento a las obligaciones legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad y salud ocupacional aplicable a la minería, seguridad ambiental y demás disposiciones en materia de seguridad vigentes previstas por el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 140° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- 18.4 **EL CONTRATISTA** sus trabajadores y subcontratistas, mientras presten los Servicios estipulados en este documento, cumplirán con todas las Normas de HSEC de **ANTAPACCAY**, incluyendo en sentido enumerativo más no limitativo las establecidas en el documento denominado "Check List de obligaciones en Desarrollo Sostenible para Contratistas y Subcontratistas". Asimismo, **EL CONTRATISTA** acuerda no interferir con las operaciones de **ANTAPACCAY**, incluyendo las actividades de terceros que prestan servicios en las instalaciones de **ANTAPACCAY**.

- 18.5 Paralización de los Servicios




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

En el supuesto que, durante la ejecución de los servicios materia del presente, **ANTAPACCAY** determine que éstos son ejecutados por **EL CONTRATISTA** bajo cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a. en contravención a las normas del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por D.S. No. 055-2010-EM, de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley Nro. 29783 y su Reglamento aprobado por D.S. Nro. 005-20012-TR o Normas HSEC de **ANTAPACCAY**.
- b. comisión de errores graves en la prestación de los servicios.
- c. cuando se detecte la existencia de procedimientos, conductas o condiciones que representen un riesgo de accidente que pueda afectar seriamente la seguridad o integridad de las personas, equipos y/o instalaciones;

EL CONTRATISTA deberá subsanar dichas observaciones en forma inmediata, bajo responsabilidad.

ANTAPACCAY se reserva el derecho de suspender la prestación de los servicios contratados hasta que dichas observaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** sean subsanadas por él mismo, sin que por ello **ANTAPACCAY** se vea obligada a pagar suma alguna por el tiempo perdido, compensación u otra suerte de retribución a **EL CONTRATISTA**, renunciando éste a reclamar los daños ó perjuicios que pretendiera justificar con tal eventualidad.

En caso que ocurriera algún accidente, sea éste leve, fatal o de incapacidad permanente con el Personal desplazado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento, **ANTAPACCAY** podrá resolver el Contrato, sin otra obligación que comunicar su decisión a **EL CONTRATISTA**, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de resolución del mismo.

- 18.6 **EL CONTRATISTA** adoptará todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, debiendo establecer para ello los procedimientos adecuados que aseguren la prestación de los servicios sin accidentes. En consecuencia, será directa y exclusivamente responsable del cumplimiento de las normas concernientes al cuidado y protección de la vida y la salud de su personal, obligándose expresamente a asumir el importe total que correspondieran las sanciones económicas que impongan las autoridades del sector respectivo, derivadas de la prestación de los servicios materia del presente y que hubiesen sido impuestas a **ANTAPACCAY** de manera total, parcial o solidaria, y siempre que provengan del incumplimiento de normas que previamente hayan sido comunicadas a **EL CONTRATISTA**.

Es obligación de **EL CONTRATISTA** verificar en forma permanente las condiciones de salud y aptitud de su personal y el personal de sus subcontratistas, cumpliendo con los exámenes médicos previstos por las normas pertinentes sobre seguridad y salud en el trabajo.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, las partes acuerdan que **ANTAPACCAY** se encuentra expresamente facultada por **EL CONTRATISTA** a deducir el valor correspondiente a las referidas sanciones económicas, del monto que corresponda percibir a **EL CONTRATISTA** con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato, siempre que sean de cargo de **EL CONTRATISTA** según lo señalado en el primer párrafo de este numeral.

EL CONTRATISTA y sus subcontratistas, en su calidad de empleadores, tienen la obligación de informar permanente, oportuna y completamente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan el desempeño de sus servicios, de las medidas preventivas requeridas y de los procedimientos de trabajo seguros. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** capacitará a sus



18.7


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

trabajadores, acerca de los elementos, productos, sustancias que deben utilizar, sobre el manejo de elementos y sustancias peligrosas y sobre los límites de exposición permisibles para los mismos y acerca los peligros para la salud y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para prevenir tales riesgos.

- 18.8 **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de informar de inmediato a **ANTAPACCAY**, así como a las Autoridades Administrativas competentes, de cualquier accidente o incidente que afecte a su personal o al personal de sus subcontratistas, ocurrido en el campamento de **ANTAPACCAY**.
- 18.9 **EL CONTRATISTA** proporcionará a su personal, bajo su costo y riesgo, los uniformes y todos los elementos de protección personal requeridos para la segura y adecuada prestación de los servicios y según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones. Los Elementos antes indicados deberán cumplir los estándares definidos por **ANTAPACCAY**, encargada de velar por la seguridad en sus instalaciones, estándares que se encuentran en consonancia con las exigencias contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aplicable a la minería y otras medidas complementarias en minería, aprobado por D.S. No. 055-2010-EM, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. No. 005-2012-TR, respectivamente.

EL CONTRATISTA verificará de manera permanente el uso efectivo de los mismos por parte de su personal.

- 18.10 **ANTAPACCAY**, a través de las instancias correspondientes, realizará el control de ingreso y salida de los diversos recursos que requiere **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al presente Contrato. Este control incluye al personal, herramientas, equipos, vehículos tanto de **EL CONTRATISTA** como de sus subcontratistas, para lo cual **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas cumplirán en forma obligatoria los requisitos establecidos por **ANTAPACCAY**.
- 18.11 **ANTAPACCAY** otorga a **EL CONTRATISTA**, en virtud del presente Contrato, el derecho a ingresar al lugar de la prestación de los servicios que sean de su propiedad, únicamente con el propósito de dar cumplimiento al presente Contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá ocupar o utilizar cualquier parte del lugar de prestación de los servicios para ningún propósito, operación o uso que no sea necesario o relacionado con el objeto de este Contrato. Las autorizaciones para el ingreso y empleo de aquellos lugares que no son de propiedad de **ANTAPACCAY** y que sean necesarios para la prestación de los servicios, deberán ser obtenidos directamente por **EL CONTRATISTA**.
- 18.12 **ANTAPACCAY** y **EL CONTRATISTA** serán conjuntamente responsables, durante la vigencia del presente contrato, del manejo adecuado de los residuos, sólidos o líquidos que se generen como consecuencia de la prestación de los servicios materia del presente, los mismos que serán dispuestos de acuerdo a los procedimientos estándares de **ANTAPACCAY** previa coordinación con la Superintendencia de Medio Ambiente de **ANTAPACCAY**. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** mantendrá en todo momento el lugar de la prestación de los servicios, libre de acumulaciones de materiales de desecho, excedentes o basura, causados por o derivados de su prestación de los servicios. **EL CONTRATISTA** será plenamente responsable por la limpieza de dicho lugar.

Asimismo, al retirarse del Campamento Minero de **ANTAPACCAY**, **EL CONTRATISTA** está obligado a restaurar a su forma original todos los lugares de emplazamiento donde haya prestado los servicios, dejándolos limpios, despejados, libres de escombros, restos de materiales y desechos de cualquier tipo, presentables y concordantes con el paisaje.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- 18.13 **EL CONTRATISTA** participará activa y obligatoriamente en los programas HSEC que **ANTAPACCAY** tenga establecidos, siendo uno de los requerimientos de desarrollo sostenible, la adecuada proporción de las horas de prestación de servicios por parte del personal de **EL CONTRATISTA**, con el fin de mantener entornos saludables y libres de lesiones. En función de lo antes indicado, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar tal adecuación a través de la remisión mensual de las estadísticas de las horas hombre trabajadas por su personal durante su permanencia en las instalaciones del Campamento Minero de **ANTAPACCAY**.

Las obligaciones contenidas en la presente Cláusula son condiciones esenciales y expresas del mismo y el incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** facultará a **ANTAPACCAY** a solicitar la resolución del presente Contrato.

19. GARANTIAS

- 19.1 La garantía en efectivo, fianza bancaria, o la retención de fondos en concepto de garantía tienen como fin garantizar el correcto cumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones que resultan del presente Contrato y sus anexos incluyendo, a mero título enunciativo, las obligaciones de **EL CONTRATISTA** según la ley peruana con respecto al Personal.
- 19.2 Si en el Anexo A del presente Contrato se indica el porcentaje sobre los pagos al **CONTRATISTA** que **ANTAPACCAY** procederá a retener en concepto de garantía, **ANTAPACCAY** procederá a retener dicho porcentaje sobre los mismos en concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. En caso **EL CONTRATISTA** solicite la retención de pagos bajo concepto de garantía, deberá comunicarlo previamente al inicio del Contrato y por escrito a **ANTAPACCAY**, quien deberá prestar su consentimiento.
- 19.3 Garantía en efectivo/ fianza bancaria
- Si en el Anexo A del presente Contrato se establece que **EL CONTRATISTA** debe proporcionar una garantía, **EL CONTRATISTA** deberá hacerlo dentro del plazo estipulado en el citado Anexo A.
 - La garantía precedentemente citada será en efectivo, un compromiso incondicional de una institución financiera aprobada por **ANTAPACCAY** aprobada por **ANTAPACCAY**. El costo de constituir dicha garantía correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Si se tratase de una carta fianza bancaria, deberá contar con las siguientes características: emitida por un banco peruano de primera clase, incondicional, irrevocable, solidaria, con renuncia al beneficio de excusión, de realización automática a simple requerimiento de **ANTAPACCAY** sin necesidad de mandato judicial para su pago o ejecución. En el caso que el Banco que emite la garantía del **CONTRATISTA** fuera extranjero o un tercero constituyese la Carta Fianza a favor de **EL CONTRATISTA**, ambas circunstancias deberán ser comunicadas previamente a **ANTAPACCAY** y aprobadas por ésta. Si el Banco que otorga dicha garantía fuera declarado o deviniera en quiebra o insolvente o si el derecho del Banco para actual como tal, resulta comprometido o es revocado, **EL CONTRATISTA** deberá obtener a su propio costo y proporcionar a **EL CONTRATISTA**, en el plazo de cinco días calendario después de ocurrir tal eventualidad, otra carta fianza bancaria en sustitución de la citada garantía, en forma y contenido aceptables para **ANTAPACCAY**, expedida por un banco aceptado también por **ANTAPACCAY**.
 - EL CONTRATISTA** podrá en cualquier momento proporcionar en reemplazo de la garantía constituida por la retención de fondos sobre cada pago al **CONTRATISTA**, una garantía conforme con esta cláusula. En la medida en que dicha garantía sea proporcionada, **ANTAPACCAY** no efectuará retenciones sobre los pagos.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

d. **ANTAPACCAY** puede ejecutar la garantía en efectivo, la bancaria, y/o la garantía constituida por las retenciones de fondos efectuada y puede convertir en dinero aquella garantía no constituida por dinero cuando:

- **ANTAPACCAY** esté facultada a ejercer su derecho o derechos en virtud del Contrato;
- **ANTAPACCAY** haya notificado al **CONTRATISTA** su intención de ejecutar la garantía y haya transcurrido un período de catorce (14) días desde la fecha de notificación al **CONTRATISTA** y éste no haya solucionado el incumplimiento ni indemnizado a **ANTAPACCAY**.
- **EL CONTRATISTA** renuncia al beneficio de excusión y división.

19.4 Liberación de la garantía en efectivo, bancaria, y/o de los fondos retenidos en concepto de garantía

Cuando **EL CONTRATISTA** haya constituido una garantía en efectivo, bancaria, y/o se hayan retenido fondos en concepto de garantía, **ANTAPACCAY** deberá liberarlas dentro de los treinta (30) días de expirado el Plazo del Contrato, en tanto y en cuanto: i) **EL CONTRATISTA** haya cumplido satisfactoriamente con todas y cada una de sus obligaciones en virtud del Contrato, incluyendo la entrega del documento denominado Solicitud de Pago Final, conforme lo establecido en el literal b. del numeral 9.2 del presente y ii) **ANTAPACCAY** haya extendido por escrito la conformidad del servicio.

19.5 Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con sus obligaciones en virtud del Contrato, **ANTAPACCAY** tendrá derecho a deducir de cualquiera de las garantías antes citadas los costos razonables que demande el cumplimiento de las obligaciones pendientes de **EL CONTRATISTA**.

19.6 **ANTAPACCAY** no será responsable frente al **CONTRATISTA** por los intereses y/o costos que se devenguen o generen por las garantías o retención de garantías.

20. REPRESENTANTES AUTORIZADOS

20.1 **ANTAPACCAY** designará a una persona autorizada para actuar como representante ("Dueño de contrato" de **ANTAPACCAY** en nombre y representación de **ANTAPACCAY**, cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán a **ANTAPACCAY** en todo asunto relacionado con el cumplimiento del Contrato. El Representante de **ANTAPACCAY** no tendrá autorización para modificar los términos y condiciones del Contrato.

20.2 **EL CONTRATISTA** designará a una persona autorizada para actuar como representante (el "Dueño de contrato de **EL CONTRATISTA**") en nombre y representación de **EL CONTRATISTA**, cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán al **CONTRATISTA** en todo asunto relacionado con el cumplimiento del Contrato y será responsable de recibir notificaciones y llevar a cabo las instrucciones y decisiones de **ANTAPACCAY** que puedan ser eventualmente comunicadas.

20.3 Las personas actuando como el Dueño de contrato de **ANTAPACCAY** y el Dueño de contrato de **EL CONTRATISTA** podrán ser cambiadas mediante notificación a la otra Parte o Cláusula Adicional según se establece en el presente Contrato.

20.4 Dentro de las facultades de los Representantes Autorizados no están comprendidas las de modificar, ampliar o resolver el presente Contrato; facultades que están reservadas en su ejercicio exclusivamente para los Representantes legales de las Partes.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

21. NOTIFICACIONES

- 21.1 Una notificación referida a este Contrato deberá ser firmada por o en nombre de la Parte que la entrega. Deberá ser dirigida a la Parte a la que se envía y ser:
- entregada en la dirección de esa Parte; o
 - enviada por carta documento a la dirección de dicha Parte; o
 - transmitida por fax al No. de fax de dicha Parte.
 - recepcionada en la dirección electrónica de esa parte.
- 21.2 Una notificación entregada a una Parte de acuerdo con esta cláusula será considerada como entregada y recibida:
- si es entregada en la dirección de una Parte, en la fecha de entrega si es un Día Hábil, o bien al Día Hábil siguiente;
 - si es enviada por carta notarial o correo certificado, en la fecha de recepción según lo certificado por el Notario Público o la oficina de correos pertinente;
 - si es transmitida por fax al número de una Parte y se recibe el informe de que la transmisión fue clara y completa, en el día de la transmisión si se trata de Día Hábil, o bien al Día Hábil siguiente.
 - Si la otra parte remite un correo electrónico confirmando la recepción.
- 21.3 A los fines de esta Cláusula, las direcciones de las Partes son las direcciones consignadas en el Anexo A o la dirección que eventualmente sea notificada por una Parte a la otra.

22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

- 22.1 Si cualquiera de las Partes resultare impedida o demorada en la ejecución de sus obligaciones en virtud del Contrato a causa, entre otras y en enumeración no taxativa, de una huelga, amenaza de huelga inminente, incendio, inundación, guerra, insurrección, movilización violenta, o por un requisito o norma del gobierno (todas estas circunstancias en forma individual constituyen lo que se denomina Caso Fortuito o "Fuerza Mayor"), el mismo no se interpretará como un incumplimiento del Contrato, y durante dicho período de imposibilidad se suspenderá la ejecución de las obligaciones contractuales. No obstante, la Fuerza Mayor excluye las huelgas y las acciones industriales en las que **EL CONTRATISTA** forme parte de dichos conflictos, siempre que dicha controversia se aplique únicamente al **CONTRATISTA** y no a toda la industria.
- 22.2 La Parte que resultare impedida de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato debido a circunstancias de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se obliga a tomar las medidas correspondientes para eliminar dichas circunstancias o imposibilidad.
- 22.3 Si la Fuerza Mayor se extendiera más de 48 (cuarenta y ocho) horas, **ANTAPACCAY** podrá tomar las medidas necesarias para garantizar la provisión de los Servicios de una fuente alternativa.

La Parte que resultare impedida de cumplir sus obligaciones notificará en la primera oportunidad posible a la otra sobre las circunstancias de Caso fortuito o Fuerza Mayor que hubieran surgido y las medidas que se estuvieren tomando para minimizar los efectos de la Fuerza Mayor.

También se notificará sobre los efectos continuos de la Fuerza Mayor a intervalos razonables y en los casos oportunamente solicitados por la otra Parte.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- 22.4 Cuando las circunstancias de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ya no impidan a dicha Parte cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato, deberá notificar de inmediato a la otra Parte sobre la eliminación de dichas circunstancias o incapacidad y reiniciará la ejecución de sus obligaciones.

23. ARBITRAJE

- 23.1 Los litigios, controversias, desavenencias o reclamos emergentes del Contrato o de cualquier operación contemplada en el mismo, relativas a su validez, eficacia, terminación, incluso del convenio arbitral serán resueltas exclusivamente mediante arbitraje de derecho cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Cualquiera de las Partes puede someter una controversia o reclamo a arbitraje mediante notificación por escrito a la otra Parte.
- 23.2 El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en la República del Perú. Los procedimientos de arbitraje se regirán por el Estatuto y reglamentos y en general por las normas de arbitraje de derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. Será de aplicación la legislación vigente en la República del Perú.
- 23.3 El arbitraje se llevará a cabo en idioma español.
- 23.4 El costo de los procedimientos de arbitraje será abonado en la forma que determinen los árbitros.
- 23.5 Los laudos pecuniarios se establecerán en Dólares y deberán ser dictados dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de inicio del procedimiento de arbitraje. La decisión será exigible en cualquier tribunal competente en cualquier país.

24. GRATIFICACIONES

El ofrecimiento u otorgamiento por parte de **EL CONTRATISTA**, sus representantes o agentes, de gratificaciones (en forma de presentes, gastos de representación, o de cualquier otro modo) a cualquier funcionario o empleado de **ANTAPACCAY** a fin de obtener un tratamiento preferencial con respecto a la adjudicación, modificación o toma de cualquier decisión con respecto al Contrato, será considerado un incumplimiento del Contrato y facultará a **ANTAPACCAY** a resolver el mismo, sin necesidad de intimación previa y sin que ello genere a favor de **EL CONTRATISTA** derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

25. POLÍTICA Y OBLIGACIONES CON RELACIÓN AL SOBORNO, FRAUDE Y CORRUPCIÓN

- 25.1 Glencore y las compañías de su grupo y subsidiarias cumplen con toda legislación anti-soborno y anti-corrupción aplicable, que incluye más no está limitada a:

- la Ley anti-soborno de 2010 del Reino Unido;
- la Ley de corrupción de funcionarios públicos extranjeros de 1998 de Canadá;
- la ley del código penal de 1995 de Australia y la legislación australiana anexa que contenga cláusulas anti-corrupción;
- la Ley de prácticas corruptas en el extranjero de 1977 de los Estados Unidos;
- el código penal peruano, (llamados en conjunto "**Leyes, Estatutos y Reglamentos Anti-corrupción**").




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

25.2 EL CONTRATISTA reconoce y garantiza que:

- 25.2.1 También cumplirá con todas las Leyes, Estatutos y Reglamentos Anti-corrupción aplicables;
- 25.2.2 No se involucrará en ninguna actividad, práctica o conducta que pudiera constituir un delito de acuerdo con la Ley, Estatutos o Reglamentos Anticorrupción;
- 25.2.3 Cumplirá con las Prácticas Corporativas de **ANTAPACCAY**, incluidos su Código de Conducta, Valores Corporativos y las políticas de **ANTAPACCAY** relacionadas con la salud y seguridad, medio ambiente, drogas ilegales y alcohol, seguridad y comunidad, su política global sobre anticorrupción y cualquier actualización de los mismos. (Estos códigos y políticas están disponibles en línea en: <http://www.glencorexstratapl.com/about-us/policies/>; (o están anexados a este acuerdo/documento en ##);
- 25.2.4 Deberá mantener y hacer cumplir sus propias políticas y procedimientos, incluidos los procedimientos apropiados de acuerdo con las Leyes, Estatutos y Reglamentos Anti-corrupción para asegurar el cumplimiento con dichas leyes, estatutos y reglamentos anti-soborno y los hará cumplir cuando sea adecuado;
- 25.2.5 Informará con prontitud a **ANTAPACCAY** (por escrito) sobre cualquier solicitud de cualquier pago injustificado o ventaja de cualquier índole recibida por **EL CONTRATISTA** en relación al cumplimiento de este acuerdo;
- 25.2.6 Informará inmediatamente a **ANTAPACCAY** (por escrito) si algún funcionario público peruano o extranjero se convierte en funcionario o empleado de **EL CONTRATISTA** o adquiere algún interés o participación directa o indirecta en **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** garantiza que ningún funcionario público extranjero trabaja en su compañía como funcionario, empleado o es accionista directo o indirecto en la fecha de este acuerdo;
- 25.2.7 Para efectos de las cláusulas 25.2.4 y 25.2.6, el significado de procedimientos apropiados y funcionario público peruano o extranjero y si una persona está asociada a otra persona, será determinado de acuerdo con la sección 7(2) de la Ley anti-soborno de 2010 del Reino Unido (y cualquier orientación emitida de acuerdo con la sección 9 de dicha ley), las secciones 6 (5), 6 (6) y 8 de dicha ley respectivamente. Para efectos de esta cláusula una persona asociada a **EL CONTRATISTA** incluye [pero no se limita a] cualquier sub-contratista de **EL CONTRATISTA**;
- 25.2.8 Entiende que cualquier incumplimiento de la cláusula 25.2 constituye un incumplimiento del presente contrato y podría justificar la resolución del mismo;
- 25.2.9 Si **ANTAPACCAY** resuelve este acuerdo por incumplimiento de la cláusula 25.2, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar compensación o remuneración adicional alguna, sin importar cualquier actividad o acuerdo realizado con terceras partes adicionales antes de la resolución;
- 25.2.10 Anualmente acreditará a **ANTAPACCAY** por escrito y firmado por un funcionario de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de la cláusula [25.2] por




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

EL CONTRATISTA y las personas asociadas a este. **EL CONTRATISTA** deberá proveer dicha evidencia de respaldo de cumplimiento cuando **ANTAPACCAY** pudiera razonablemente solicitarlo);

- 25.2.11 Hará todo lo que esté a su alcance para asegurar que todas las personas asociadas con **EL CONTRATISTA** (o como está definido en las Leyes, Estatutos y Reglamentos Anti -corrupción aplicables) incluido cualquier sub-contratista y representante que desempeñe(n) servicios [o provea(n) bienes] en relación a este acuerdo, lo haga(n) únicamente mediante un contrato escrito que obligue y garantice que dicha(s) persona(s) cumplirá(n) con los términos equivalentes a aquellos impuestos a **EL CONTRATISTA** en esta cláusula [25.2] ("**Términos Relevantes**"); y para asegurar que dichas persona(s) cumple(n) con esta cláusula [25.2]. **EL CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento y desempeño de dicha(s) persona(s) de los Términos Relevantes y será el responsable directo ante **ANTAPACCAY** por el incumplimiento de tal(es) persona(s) de cualquiera de los Términos Relevantes;
- 25.2.12 Si **ANTAPACCAY** tiene una sospecha razonable que **EL CONTRATISTA** o cualquier persona asociada con **EL CONTRATISTA** incumple con la cláusula 25.2, **ANTAPACCAY** y los que esta designe, tendrán el derecho de acceso inmediato y de copia de cualquier registro y cualquier otra información que se encuentre en las instalaciones de **EL CONTRATISTA** y de reunirse con el personal de **EL CONTRATISTA** para auditar el cumplimiento con las obligaciones de acuerdo con esta cláusula. **EL CONTRATISTA** deberá proveer toda la ayuda necesaria para la conducción de dicha auditoría durante la vigencia de este Acuerdo y por un periodo de [tres] años después de la resolución o terminación de este Acuerdo.)

26. CLAUSULAS GENERALES

- 26.1 Este Contrato se rige por la legislación de la República del Perú.
- 26.2 El no hacer uso de una facultad o la demora en el ejercicio de una facultad o de un derecho por una Parte, no implica la renuncia a tal facultad o derecho, ni el simple ejercicio de una facultad o derecho impide el uso adicional de dicha facultad o derecho o de cualquier otra facultad o derecho. Sólo se podrá renunciar a una facultad o derecho por escrito firmado por la Parte obligada por la renuncia, sin perjuicio de la obligación de la otra Parte de cumplir con este Contrato en cualquier otro aspecto.
- 26.3 Cada Parte pagará sus propios gastos relativos a las negociaciones, preparación y firma de este Contrato.
- 26.4 Cualquier disposición de este Contrato que sea inválida o inexigible en alguna jurisdicción será adaptada a los fines de dicha jurisdicción, si es posible, de modo de hacerla válida y exigible, y podrá ser eliminada sin afectar las restantes disposiciones de este Contrato o la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.
- 25.5 Este Contrato constituye el Contrato completo entre las Partes sobre el objeto del mismo y reemplaza a todo convenio o convenios previos entre las Partes con respecto a dicho objeto. Las obligaciones y responsabilidades de las Partes exigibles con respecto al objeto del Contrato son las que emanan de las disposiciones contenidas en el mismo.

EL CONTRATISTA se compromete a no hacer y/o a dejar de hacer cualquier cosa que pueda perjudicar los intereses de **ANTAPACCAY** contemplados en este Contrato.

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

-
- 26.6 Ninguna Parte tendrá autoridad para actuar o incurrir en obligación o responsabilidad alguna en nombre de alguna otra Parte salvo por lo que se dispone expresamente en este Contrato y/o en virtud de un poder debidamente otorgado. Cualquier Parte que actúe en violación de esta Cláusula deberá indemnizar y mantener a la otra Parte y a sus directores, funcionarios o empleados indemnes contra todo daño, pérdida u obligación que surja de tal acción.
- 26.7 Nada en este Contrato o en el desempeño de los Servicios constituirá o se considerará como que constituye una asociación, relación de dependencia o de mandante/mandatario, u otra relación entre EL CONTRATISTA y ANTAPACCAY que no sea la de contratistas independientes.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe



ANEXO A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VIZCACHANI-CALLALI- NEGROMAYO-YAURI Y DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

N° CA-140/14

entre

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Y

BOUBY S.A.C.



Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

ANTAPACCAY:

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. ("ANTAPACCAY")

1. Dueño de Contrato por parte de ANTAPACCAY:

José Zúñiga Moreno	Osvaldo Vargas Mayorga
Supervisor de Servicios Operacionales	Superintendente de Servicios Operacionales
+51 84 301150 - Anexo 2516	+51 84 301150 - Anexo 2573
Jose.Zuniga@glencore.com.pe	Osvaldo.Vargas@glencore.com.pe

CONTRATISTA:

BOUBY S.A.C. ("EL CONTRATISTA")

2. Dueños de Contrato por parte del CONTRATISTA:

Pedro Bouby Morales
Gerente General
511 348-2991
mbp@boubysac.com

3. Fecha de Inicio	01 de agosto del 2014
4. Fecha de Finalización	31 de julio del 2015
5. Plazo de Vigencia	1 año
6. Sitio	Antapaccay

7. CONTRATISTA:

USD 100,000.00 (cien dólares americanos)

8. Monto mínimo del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos frente a Terceros, Pasajeros y Ocupantes por vehículo

USD 50,000.00 (Cincuenta mil dólares americanos)



Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

PÁGINA DE FIRMA DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO se celebra por duplicado, en el Campamento minero Tintaya, provincia de Espinar. Departamento del Cusco, a los seis (06) días del mes de agosto de 2014.

PARTES:

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

De

R.U.C. 20114915026

Pasaje Los Delfines Nro. 159 Urb. Las Gardenias (cdra. 52, Av. Benavides), Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima

En adelante denominada ("ANTAPACCAY");

Y:

BOUBY S.A.C.

De

R.U.C. N° 20471254305

Dirección: Av La Mar 267 Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima

En adelante denominada ("CONTRATISTA")

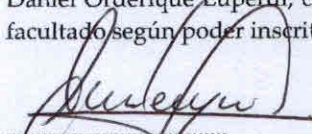
ACUERDO:

Las Partes acuerdan que EL CONTRATISTA prestará los Servicios para ANTAPACCAY conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y sus Anexos.

CELEBRACION COMO CONTRATO:

Las Partes firman el presente Contrato de Prestación de Servicios en la fecha indicada anteriormente.

FIRMADO por y en nombre de **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** por su Gerente General, Sr. Edgardo Daniel Orderique Luperdi, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 04427304, facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° 13110953 de la Oficina Registral Lima.



Sr. Edgardo Daniel Orderique Luperdi
Gerente General

FIRMADO por y en nombre de **BOUBY SAC** por su Gerente General, Sr. Pedro Bouby Morales, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 08458982, tal como lo acredita el poder inscrito en el Asiento A001 de la Partida N° 11190118 del Registro Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.



Sr. Pedro Bouby Morales
Gerente General

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

[353728.DOC:1]

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.



ANEXO B

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VIZCACHANI-CALLALLI- NEGROMAYO-YAURI Y DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

N° CA-140/14

entre

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Y

BOUBY S.A.C.



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

Page 39 of 54

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

CLAUSULA ESPECIALES DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA Y SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

1. Objeto del Contrato

Por el presente documento, **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a favor de **ANTAPACCAY**, conforme a los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos, el servicio de mantenimiento de carretera y movimiento de tierras en adelante los "Servicios"

2. Descripción de los servicios

2.1 Alcance de los servicios

- **Mantenimiento Rutinario** de 142 Kms. de la Carretera Desvío Vizcachani-Callalli-Negromayo-Yauri, bajo la supervisión del Contratista y Dirección de ANTAPACCAY.

El mantenimiento rutinario agrupa trabajos de alta periodicidad diaria para mantener la transitabilidad del camino tal como fue diseñada (regadío, escarificado, conformado y compactación, con el objeto de corregir el bacheo, encalaminado, hundimientos, ahuellamientos, etc.; además de limpieza de cunetas, cabezales y alcantarillas, puentes, etc.; y en lo que se refiere a señalización: postes, letreros, guardavías, barandas, etc.).

Este servicio se pagará por tarifa de hora-máquina de los equipos que trabajen en carretera (dichas tarifas incluye todo el personal necesario para ejecutar las actividades descritas en el párrafo precedente, incluidas las actividades de limpieza de obras de arte)

- **Mejoramiento de la Carretera** Vizcachani-Callalli-Negromayo-Yauri, bajo la supervisión del Contratista y Dirección de ANTAPACCAY.

Similar al mantenimiento rutinario, pero con reposición del material de afirmado en los tramos que lo requieran, y que por el paso del tiempo han perdido sus propiedades físicas y/o mecánicas.

Este servicio se pagará por tarifa de hora-máquina de los equipos que trabajen en carretera.

2.2 Equipos Mínimos Requeridos

- **Mantenimiento Rutinario:**

Para el cumplimiento del Mantenimiento rutinario el Equipos mínimo requerido es:

Equipo carretera	Especificación y		Antigüedad máxima	Detalle equipo definitivo
	Capacidad mínima	Cantidad		
FRENTE 1				
Moto niveladora	140H 185 Hp / 15 Tn	1	Nuevo	Volvo G930
Rodillo Liso Autopropulsado	10 Tn / 125 Hp	1	Nuevo	CAT CS533
Cisterna	5 000 GAL	1	5 años	HINO de 5000 glns

(353728.DOC-1)

Page 40 of 54

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe



FRENTE 2				
Moto niveladora	140H 185 Hp / 15 Tn	1	Nuevo	Volvo G930
Rodillo Autopropulsado	10 Tn / 125 Hp	1	Nuevo	CAT CS533
Cisterna	5 000 GAL	1	5 años	HINO de 5000 glns
FRENTE 3				
Moto niveladora	140H 185 Hp / 15 Tn	1	Nuevo	Volvo G930
Rodillo Autopropulsado	10 TN / 125 Hp	1	Nuevo	CAT CS533
Cisterna	5 000 GAL	1	5 años	HINO de 5000 glns

Los equipos deberán contar con la antigüedad máxima a partir de la firma de contrato, de realizar algún cambio de equipo el nuevo equipo será de antigüedad menor o igual al del equipo saliente

EL CONTRATISTA asegura que los tres frentes estén siempre operativos con una disponibilidad igual o mayor a la "Disponibilidad Permitida".

Como mínimo se debe considerar una unidad móvil y un supervisor para cada frente de trabajo, la misma que contará con un sistema de comunicación (radio y telefonía móvil), que permita la permanente comunicación entre los frentes de trabajo y la central ubicada en el taller del postor ganador.

Las unidades móviles livianas serán doble tracción (4x4), máximo de 2 años de antigüedad a la fecha de firma del Contrato, y contarán como mínimo con: cinturones de seguridad en todos los asientos, conos de seguridad, botiquín, equipo extintor de 10 Kg. tipo ABC, circulina estroboscópica, pértiga, triángulos de seguridad, tacos de seguridad, malla de protección entre cabina de pasajeros y tolva, barra antivuelco interna y externa.

o **Servicios Varios de Movimiento de Tierras:**

Para el cumplimiento de estos servicios los Equipos mínimos requeridos son:

Equipos Pull de Tintaya				
Equipo Pull de Tintaya	Especificación y Capacidad mínima	Cantidad	Antigüedad máxima	Detalle equipo definitivo
Cargador Frontal	950H 18 Tn / 217 Hp	1	2 años	CAT 962H
Cargador Frontal	950H 18 Tn / 217 Hp	1	Nuevo	Volvo L120F
Retroexcavadora	420E 90 Hp	1	2 años	CAT 420E
Volquete	15 m3	4	5 años	Volvo FM
Cisterna (esparcidor agua + bomba)	5000 gal	2	5 años	HINO de 5000 glns
Equipos fijos				
Equipo fijos	Especificación y Capacidad mínima	Cantidad	Antigüedad máxima	Detalle equipo definitivo
Carguío Concentrado (Procesos)				
Cargador Frontal	950H 18 tn / 217 Hp	1	Nuevo	Volvo L120F



[Signature]
Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

Los equipos deberán contar con la antigüedad máxima a partir de la firma de contrato, de realizar algún cambio de equipo el nuevo equipo será de antigüedad menor o igual al del equipo saliente.

Respecto a las unidades móviles, el contratista propondrá la cantidad que ofrecerá para el control de estos equipos; las cuales también están consideradas dentro de los costos del contratista.

Las cisternas deben de tener sistemas de bombeo para succión y llenado según la necesidad (lodos y/o agua); además una de las cisternas deberá contar con un sistema de bombeo para la impulsión del agua para el regadío; es decir no solamente regadío por gravedad.

EL CONTRATISTA asume como obligación, el suministrar en un plazo mínimo, todo equipo adicional que ANTAPACCAY requiera (además del equipo mínimo establecido en contrato).

2.3 Disponibilidad Requerida

La disponibilidad operativa permitida por Tintaya para los equipos proporcionados por el Contratista se calculará con la siguiente fórmula:

Unidad de medida: Porcentaje (%)

Descripción:

Relación entre la diferencia del número total de horas de un período (horas calendario) y el número de horas en que un equipo o grupo de equipos (EGI) ha estado en mantenimiento y el número de total de horas del período considerado.

La disponibilidad mecánica del equipo representa el porcentual del tiempo que los equipos están a disposición de Operaciones para su utilización.

$$\frac{\text{Tiempo Total} - \text{Tiempo mantenimiento}}{\text{Tiempo Total}} \times 100$$

Donde:

- Tiempo Total = Horas calendario
- Tiempo en Mantenimiento:
 - Mantenimiento preventivo
 - Mantenimiento predictivo
 - Mantenimiento correctivo
 - Inspecciones
 - Lubricación
 - Reparación o cambio de neumáticos
 - Otros tiempos de parada relativos actividades de mantenimiento o reparación

La "Disponibilidad Permitida" de equipos es del 95%. Si un equipo tiene una disponibilidad menor a la permitida, la diferencia de estos porcentajes será afectado a la valorización mensual de cada equipo como penalidad.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

2.4 Alcances sobre el control y aseguramiento de la calidad

Para el control y aseguramiento de la calidad de los Servicios **EL CONTRATISTA** deberá contar con:

- Asegurarse de contar con el Personal con las competencias técnicas, operacionales, de seguridad y salud para la prestación de los servicios.
- Proporcionar la inducción y capacitación adecuada con el objeto de entregar información, los conocimientos y las habilidades adecuadas, en forma oportuna y adecuada sobre los procedimientos escritos que deberán utilizar para la prestación de los servicios.
- Identificación, evaluación y control de todos los riesgos asociados a la prestación de los servicios.
- **EL CONTRATISTA** realizará tareas de control de calidad de los trabajos de mantenimiento, para lo cual se equipará con un laboratorio mínimo, con la finalidad de evaluar las propiedades físicas y mecánicas de los materiales; debiendo implementar un programa de pruebas de compactación, cumpliendo con las especificaciones establecidas en los siguientes manuales del MTC:
 - Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito (EG-BT 2008).
 - Manual de Ensayo de Materiales para Carreteras (EM 2000).

3. Obligaciones de EL CONTRATISTA

Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- 3.1. Cumplir con el presente contrato en su integridad, para lo cual **EL CONTRATISTA** garantiza que asumirá por cuenta y riesgo propios, la prestación de los servicios materia del presente, que posee experiencia y está debidamente calificado, registrado, autorizado, equipado y organizado, que cuenta con personal capacitado, herramientas y equipos adecuados para la prestación de los servicios, tal como se estipula en este documento, al igual que la competencia técnica, la capacidad financiera y las habilidades gerenciales necesarias para el desempeño de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones según este contrato.

3.2 Del Personal

- 3.2.1. **EL CONTRATISTA** asignará el personal en número y capacidad adecuada para la magnitud de la operación en todo momento y en función, pero siendo necesario cumplir estándares técnicos, de seguridad y salud.

EL CONTRATISTA debe contar en forma permanente con personal adecuado para supervisar la correcta ejecución de los servicios materia del presente. Este personal debe cumplir con la calidad profesional y la experiencia que requieran las funciones desempeñadas.

En la medida que los servicios materia del presente alcance, comprenden actividades de alta especialización y a fin de evitar incurrir en riesgos, **EL CONTRATISTA** garantizará que todos los miembros de su personal son calificados, competentes y poseen los



conocimientos, idoneidad y experiencia acordes con el desempeño de los servicios materia del presente.

El personal de EL CONTRATISTA deberá cumplir con lo siguiente:

- Gerente Técnico de Operaciones en Tintaya (permanente). Ingeniero de Movimiento de Tierras con experiencia mínima cinco (10) años.
- Supervisores HSEC (permanente). Ingenieros con experiencia mínima cinco (07) años.
- Jefe de Mantenimiento (permanente). Ingeniero mecánico y/o personal técnico especialista. Experiencia mínima cinco (07) años.
- Administrador (permanente). Experiencia mínima cinco (05) años.
- Jefe de Logística (permanente). Experiencia Mínima cinco (05) años.
- Supervisores (permanentes), uno por frente de trabajo en carretera, y en cada servicio de movimiento de tierras. Experiencia mínima de tres (03) años.
- Mecánicos (permanentes) con experiencia en mantenimiento de los equipos (pesado y liviano) requeridos, en la cantidad suficiente para poder cumplir como mínimo con la "disponibilidad permitida". Considerar como mínimo 05 mecánicos, incluida la cantidad necesaria de Ayudantes de Mecánica.
- Operadores de Equipos (permanentes), con una experiencia mínima de 03 años.

El término permanente se refiere a puestos que tienen que contar con su correspondiente reemplazo durante sus salidas por el sistema de trabajo.

El personal principal de EL CONTRATISTA, deberá cumplir con los siguientes perfiles:

Gerente Técnico de Operaciones

- Ingeniero Civil con 10 años de Experiencia en Obras Civiles en general, y 5 años en obras de Movimiento de Tierras con Maquinaria Pesada (Supervisión, Construcción, Rehabilitación, y/o Mantenimiento Carreteras; Presas de relaves y agua, Puentes, etc.)
- Estudios de Capacitación y/o especialización, en ejecución, supervisión y/o mantenimiento de carreteras y movimiento de tierras en general.
- Experiencia en manejo de camionetas 4x4 y contar con licencia de conducir.

Supervisor HSEC (Ingeniero de Seguridad)

- Ingeniero de Seguridad, Industrial, Minas, Geólogo y/o Civil con experiencia de 7 años en trabajos de movimiento de tierras con maquinaria pesada (Carreteras, Presas de relaves y agua, Puentes, etc.)
- Mínimo 7 años de experiencia en seguridad e higiene minera.
- Experiencia en la Implementación de Sistemas Gestión y programas de seguridad.
- Estudios de Capacitación y/o especialización en HSEC.
- Experiencia en manejo de camionetas 4x4 y contar con licencia de conducir.

Jefe de Mantenimiento Mecánico

- Ingeniero Mecánico con 07 años de Experiencia en Mantenimiento de Equipo Pesado en trabajos de movimiento de tierras.




Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- Capacitación y/o especialización en mantenimiento de Maquinaria Pesada y Equipo Liviano.
- Experiencia en manejo de camionetas 4x4 y contar con licencia de conducir.

EL CONTRATISTA debe contar en forma permanente con personal adecuado para supervisar la correcta ejecución de los servicios materia del presente. Este personal debe cumplir con la calidad profesional y la experiencia que requieran las funciones desempeñadas.

En la medida que los servicios materia del presente alcance, comprenden actividades de alta especialización y a fin de evitar incurrir en riesgos, **EL CONTRATISTA** garantizará que todos los miembros de su personal son calificados, competentes y poseen los conocimientos, idoneidad y experiencia acordes con el desempeño de los servicios materia del presente.

EL CONTRATISTA asume el compromiso con las políticas de Desarrollo Sostenible de **ANTAPACCAY** y siendo consciente de su importancia, se compromete a contratar preferentemente personal de la zona de influencia de las operaciones de **ANTAPACCAY** para la prestación del servicio, en un porcentaje de cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada y respecto a la mano de obra calificada treinta por ciento (30%) el primer año, cuarenta por ciento (40%) el segundo año y cincuenta por ciento (50%) el tercer año.

Asimismo, adquirirá preferentemente bienes de la zona siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad y precios requeridas.

3.2.2. Horario para prestación de los servicios

EL CONTRATISTA se compromete a contar con el personal necesario para ejecutar en forma permanente e ininterrumpida el servicio contratado, de acuerdo a las necesidades propias del servicio.

Sin perjuicio de lo indicado, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar de acuerdo a su propio criterio las medidas necesarias respecto de su personal, estableciendo libremente las jornadas de trabajo de dicho personal que resulten más adecuadas para cumplir con la prestación del servicio, sin que ello implique participación alguna de **ANTAPACCAY** en la fijación de los referidos horarios de trabajo de su personal.

De darse el referido supuesto, **EL CONTRATISTA** declara conocer que deberá establecer las jornadas de trabajo de su personal dentro del marco de la legislación laboral peruana vigente y teniendo en cuenta además los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional respecto de las jornadas acumulativas, siendo **EL CONTRATISTA** el único responsable del pago de la eventual remuneración por trabajo en sobretiempo, en día de descanso semanal obligatorio y/o en día feriado no laborable que corresponde a su personal. Asimismo, **EL CONTRATISTA** será el único responsable de las eventuales multas administrativas que pudiera imponerle la Autoridad Administrativa de Trabajo en caso de constatar la comisión de infracciones por incumplimiento de disposiciones legales o convencionales relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en



Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general

3.2.5. **Equipo de Protección Personal (EPP's)**

EL CONTRATISTA deberá proveer a su Personal, y reponer cada vez que sea necesario o haya sido ofertado, de todo el EPP necesario para la prestación de los Servicios.

3.2.6. **Programa de capacitación del personal de EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, durante la vigencia del presente contrato, el programa de capacitación que se detalla a continuación, respecto del personal asignado a la prestación de los servicios materia del presente:

3.3 **De los Equipos, herramientas y otros recursos**

3.3.1 **EL CONTRATISTA** deberá proveer, salvo expresa disposición en contrario contenida en este Contrato, los equipos, herramientas y otros recursos necesarios para la prestación de los Servicios.

3.3.2 **EL CONTRATISTA** por su exclusiva cuenta y riesgo, mantendrá los equipos y herramientas necesarios para las reparaciones y garantizar el funcionamiento continuo, eficiente y seguro de los equipos de **EL CONTRATISTA** y la prestación diligente de los Servicios en conformidad con el presente Contrato y sus Anexos.

3.3.3 **Unidades de transporte**

EL CONTRATISTA deberá proveer, salvo expresa disposición en contrario contenida en este Contrato, las unidades vehiculares necesarias para el transporte interno y externo de su Personal así como la prestación de los Servicios

En ese sentido, **EL CONTRATISTA** asignará la prestación de los servicios, las siguientes unidades:

Cantidad	Descripción	Marca	Antigüedad
06	Camionetas 4x4	Toyota	02 años
02	Minibuses	Varios	02 años
02	Camión repartidor de combustible	Hyundai	03 años
01	Camión lubricador	Hyundai	05 años
01	Cama-baja	Volvo	02 años

Todos los equipos ofrecidos por el postor deberán cumplir con los estándares de **ANTAPACCAY** y la normatividad legal vigente.

EL CONTRATISTA, a fin prestar convenientemente sus servicios, obligatoriamente adicionará las unidades necesarias a requerimiento de **ANTAPACCAY**, sin que ello signifique modificar su propuesta económica inicial.



3.3.4 Plan de mantenimiento preventivo / correctivo

EL CONTRATISTA, se encargará de los servicios de mantenimiento de los equipos, para lo cual adjuntará al inicio del contrato, el programa de mantenimiento anual, mensual y semanal. **ANTAPACCAY** deja establecido que, como mínimo deberá realizarse la calibración y mantenimiento de los referidos equipos cada fin de semana.

EL CONTRATISTA deberá presentar al inicio del contrato, el programa de mantenimiento preventivo de toda la flota que utilizará durante la prestación de los servicios.

El mantenimiento de los vehículos livianos deberá realizarse en los talleres autorizados por el fabricante de los mismos y la frecuencia del mantenimiento establecida de acuerdo a las características técnicas y las rutas empleadas.

El mantenimiento de los equipos pesados se realizará en los talleres de **EL CONTRATISTA** ubicados en su campamento, el personal de mantenimiento debe ser certificado por el fabricante o representante autorizado. El campamento de **EL CONTRATISTA** debe estar ubicado en una zona cercana a la operación, de preferencia en Tintaya Marquiri y Condorama.

Dichos vehículos deben encontrarse en las condiciones adecuadas para ser utilizados a una altura de 4,200 metros sobre el nivel del mar.

EL CONTRATISTA deberá indicar expresamente los talleres donde se prestará los servicios de mantenimiento de su flota.

EL CONTRATISTA deberá presentar en forma obligatoria y mensual a **ANTAPACCAY** un reporte emitido por el taller autorizado respecto de los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados a la flota

El postor deberá respetar la legislación vigente en cuanto a revisiones técnicas u otro dispositivo referido al mantenimiento de la flota.

3.4 DE LOS INFORMES Y OTROS ASPECTOS

3.4.1 Reportes Semanal

EL CONTRATISTA presentará un informe que deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Ubicación de equipos (incluida referencias: Población, puente, etc.)
- b. Trabajos ejecutados
- c. Avance de trabajos (De Km. a Km.)
- d. Horas efectivas de trabajo
- e. Problemática, ocurrencias.
- f. Trabajos no programados: Emergencias
- g. Personal y Equipo
- h. Otros aspectos relacionados al servicio



(353728.DOC-1)

Page 47 of 54

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

El Informe Semanal, deberá incluir adicionalmente el reporte de partes y resumen de horas-máquina de los equipos de Mantenimiento de Carretera; incluido los equipos del Servicio de Movimiento de Tierras. Adicionalmente debe considerar imágenes fotográficas de los trabajos ejecutados.

3.4.2 Reportes Mensual

EL CONTRATISTA presentará un informe que deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Aspectos técnicos

- Porcentaje de cumplimiento de los KPIs establecidos en el contrato
- Porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación de su personal.

b. Aspectos de Desarrollo Sostenible

- Porcentaje de cumplimiento del Plan Anual HSEC.
- Porcentaje de contratación de personal de la zona.
- Reporte de incidentes; cuasi accidentes de seguridad y medio ambiente. De presentarse desviaciones por no cumplimiento de los índices de Seguridad, tiene que presentarse los planes de acción; de cumplimiento obligatorio.

c. Aspectos económicos, que considere monto a pagar, deducciones por penalidades y otros.

3.4.3 Reporte final

EL CONTRATISTA presentará un informe que deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Aspectos técnicos

- Porcentaje de cumplimiento de los KPIs establecidos en el contrato
- Porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación de su personal.

b. Aspectos de Desarrollo Sostenible

- Porcentaje de cumplimiento del Plan Anual HSEC.
- Porcentaje de contratación de personal de la zona.
- Reporte de incidentes; cuasi accidentes de seguridad y medio ambiente. De presentarse desviaciones por no cumplimiento de los índices de Seguridad, tiene que presentarse los planes de acción; de cumplimiento obligatorio.

c. Aspectos económicos: Liquidación final del Contrato.

3.5 Asumir cabal y oportunamente todas las obligaciones económicas, legales, sociales y contractuales, derivadas de sus relaciones con terceras personas naturales o jurídicas, así como las acciones judiciales o extra judiciales que pudieran plantearles ante cualquier fuero o autoridad.



Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

- 3.6 **EL CONTRATISTA** deberá contratar y mantener vigentes, durante toda la vigencia del presente contrato, las Pólizas de Seguro indicadas en el presente documento. **EL CONTRATISTA** entregará antes de que se inicie la prestación del presente servicio, copia de las Pólizas contratadas y de las correspondientes facturas.

4. Obligaciones de ANTAPACCAY

- 4.1 Coordinar con la supervisión de **EL CONTRATISTA** la programación diaria de los servicios. Cumplir con los pagos por los servicios prestados, conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 4.2 Dar soporte a **EL CONTRATISTA**, para todos los trámites de ANTAPACCAY necesarios para la prestación del servicio.

5. Indicadores Clave de Gestión (KPIs)

- 5.1 El desempeño de **EL CONTRATISTA** será evaluado de manera mensual mediante la aplicación de los siguientes Indicadores Claves de Desempeño

Nro.	Indicador y descripción	Meta Nivel Aceptable y frecuencia mensual
a	Disponibilidad de Equipos	95%
b	Cumplimiento programa de Mantenimiento	95%
c	Cumplimiento de Entrega de Informes y Valorizaciones en plazo establecidos	100%
d	Porcentaje de cumplimiento del Programa de capacitación ofertado	95%
e	Servicios programados atendidos (dentro de las 24 Horas de solicitados)	90%
f	Utilización de sistemas de control	95%

INDICADORES CLAVE DE DESEMPEÑO DE DESARROLLO SOSTENIBLE		
Nro.	INDICADOR Y DESCRIPCIÓN	META NIVEL ACEPTABLE Y FRECUENCIA
SEGURIDAD		
1	Número de Incidentes críticos y de alto potencial Definiciones: Incidentes Críticos (CI): Un evento que ha causado: • Una o más fatalidades. • amenaza a la vida de una persona (o personas), es decir, que involucra lesiones que requieren de acción inmediata e intensiva por parte de la operación, de ambulancia y personal médico, y medidas tales como cirugía de urgencia o emergencia, admisión a un centro de cuidado intensivo o para pacientes altamente dependientes. • Daño a activos o propiedades o pérdidas operacionales mayores a US\$10 millones • Cobertura de los medios/exposición pública con consecuencias graves y negativas.	Cero incidentes




Pedro Bouby M.
 Gerente General
 BOUBY S.A.C.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
 Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco
 T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

	<u>Incidente de Alto potencial (HPRI):</u> Un evento o cuasi accidente que se podría haber traducido en un incidente crítico, es decir en un evento que hubiera causado: • La muerte de una persona (o personas); • Una lesión que implique riesgo vital para una persona • Daño a activos o pérdidas operacionales por un valor mayor a US\$10 millones; Cobertura de los medios/exposición pública con consecuencias graves y negativas	
2	Lesiones registrables totales TRIFR - MENSUAL Lesiones registrables totales (TRI) = FI+LTI+RWI+MTI TRIFR= TRI x 1000000 / # de horas hombre trabajadas Definiciones: Accidente fatal (FI): Una muerte causada por una lesión, enfermedad o dolencia ocupacional. Lesión con tiempo perdido o incapacitante (LTI): Una lesión con tiempo perdido (LTI, por sus siglas en inglés) es una lesión o enfermedad que inhabilita al trabajador lesionado para trabajar durante un turno completo, posterior al turno en que ocurrió la lesión. Lesión con trabajo adecuado (RWI): Una lesión que ocasiona trabajo restringido es una lesión, enfermedad o dolencia ocupacional que inhabilita física o mentalmente a un trabajador para realizar todas o algunas de sus tareas o funciones habituales durante un turno registrado posterior a aquél en que ocurrió la lesión. Lesión con tratamiento médico (MTI): Una lesión que requiere tratamiento médico (MTI, por sus siglas en inglés) es una lesión o enfermedad ocupacional (OI, en inglés) que no ha sido clasificada como una lesión LTI o RWI y que requiere un tratamiento que excede los primeros auxilios. Lesión con atención de primeros auxilios (FAI): Una lesión que requiere visita al médico o a las dependencias de primeros auxilios de la operación, únicamente para efectos de <i>observación, orientación o administración de primeros auxilios.</i>	1 por millón de horas /hombre trabajadas
3	Porcentaje del cumplimiento del Plan Anual HSEC	98%
SALUD		
4	Número de casos nuevos casos de enfermedades ocupacionales. <u>Enfermedades Metabólicas</u> Son aquellas enfermedades relacionadas con el procesamiento de nutrientes y estilos de vida, que al presentarse generan riesgos cardiacos y vasculares así consideramos las Dislipidemias (Colesterol y/o Triglicéridos elevados), los trastornos de metabolismo de los azúcares (Diabetes Mellitus, Pre diabetes, etc.) y que pueden generar riesgos de ocasionar infartos cardiacos, derrames cerebrales, presión alta, etc. que son enfermedades que dañan la calidad de vida de las personas y limitan la funcionalidad laboral e incluso pueden ocasionar la muerte <u>Enfermedades Respiratorias</u> Enfermedades generalmente de origen infeccioso y relacionado a las condiciones medioambientales y riesgos laborales cuya presentación puede generar contagios masivos con pérdidas de horas hombres y limitación en las funciones laborales. <u>Enfermedades Gastrointestinales</u> Enfermedades generalmente de origen infeccioso y relacionado a las condiciones medioambientales e higiene en la alimentación cuya presentación puede generar	Cero



(353728.DOC:1)

Page 50 of 54

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

	contagios masivos con pérdidas de horas hombres y limitación en las funciones laborales. Enfermedades Ocupacionales Enfermedad adquirida en el puesto de trabajo en un trabajador por cuenta ajena, y que la enfermedad esté tipificada como tal por la ley. Por ejemplo: neumoconiosis, hipoacusias inducidas por ruido, síndrome del túnel carpiano, exposición profesional a gérmenes patógenos, etc.	
5	Porcentaje de cumplimiento del Programa de monitoreo de los riesgos ocupacionales presentes en los puestos	100% Anual
6	Número de horas de capacitación en riesgos ocupacionales, según detalle: • 03 horas en Primeros Auxilios • 02 horas en Prevención de Enfermedades Metabólicas • 02 Horas en Prevención de Enfermedades Respiratorias • 02 Horas en Prevención de Enfermedades Gastrointestinales • 04 Horas en Prevención de Enfermedades Ocupacionales Incluyendo : • Cuidado de Manos • Cuidado de la Audición • Cuidados de la Columna • Cuidados de la Vista	13 horas (por persona anual)
7	Asistencia a los Controles Ocupacionales	100%
8	Vacunación contra el Tetanos (1era y 2da Dosis)	100%
MEDIO AMBIENTE		
9	Número de incidentes de categoría 1: Insignificante <i>Un incidente que ha causado un impacto ambiental reversible, insignificante, que requiere de labores de remediación muy menores o nulas</i>	1 al mes
10	Número de incidentes de categoría 2: Menor <i>Un incidente que ha causado un impacto ambiental reversible, menor, que requiere de labores de remediación menores</i>	0
11	Número de incidentes de categoría 3: Significativo <i>Un incidente que ha causado un impacto ambiental reversible, moderado, que presenta efectos en el corto plazo y que requiere labores de remediación moderadas</i>	0
12	Número de incidentes de categoría 4: Serio <i>Un incidente que ha causado un impacto ambiental serio, que presenta efectos de mediano plazo y que requiere labores de remediación significativas</i>	0
13	Número de incidentes de categoría 5: Desastroso <i>Un incidente que ha causado un impacto ambiental desastroso, que presenta efectos de largo plazo y que requiere labores de remediación de gran escala</i> <i>Un incidente que ha causado un impacto ambiental serio, que presenta efectos de mediano plazo y que requiere labores de remediación significativas.</i>	0
RELACIONES COMUNITARIAS		
14	Porcentaje de contratación de personal calificado de la zona	30%
15	Porcentaje de contratación de personal no calificado de la zona	100%



(353728.DOC:1)

Page 51 of 54

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe

Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.

5.2 Los KPIs serán evaluados en la forma indicada en el numeral anterior e indicarán el desempeño de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

5.3. Las partes acuerdan expresamente que **ANTAPACCAY**, independientemente de la aplicación de penalidades, podrá resolver el presente contrato, en caso de que los KPI's de **EL CONTRATISTA** no cumplan con las metas establecidas en el presente numeral, por considerarlas incumplimiento sustancial del Contrato, sin perjuicio de lo cual, se analizarán las causas que motivaron tal incumplimiento.

6. Penalidades

ANTAPACCAY aplicará las penalidades que se detallan a continuación, en caso **EL CONTRATISTA**:

Ítem	Supuesto	Penalidad aplicable
1	No iniciar los servicios en la fecha establecida	Se penalizará con el 5% del monto mensual por horas mínimas, por la falta de equipo contractual obligatorio por día de atraso en la zona de trabajo.
2	No presenta equipos obligatorios según contrato	Se penalizará con el 2% por la falta de equipo contractual obligatorio por día en la zona de trabajo. El porcentaje será en base a la valorización de dicho equipo mensual.
3	No reponga los equipos inoperativos (por mantenimiento correctivos mayores) en el plazo de 48 horas.	02 horas máquina por día de incumplimiento. En este caso No se reconocerá las horas mínimas del equipo durante el periodo en que se encuentre inoperativo
4	No cumpla con la disponibilidad permitida del 95%	La valorización de cada equipo, será afectada por la diferencia entre la disponibilidad permitida (95%) y disponibilidad real.
5	Incumpla de manera reiterada las políticas de TINTAYA.	Tintaya podrá aplicar una multa de hasta el 5% de la valorización del mes.

7. Contraprestación

ANTAPACCAY como contraprestación por los servicios prestados en forma puntual, íntegra y satisfactoria, pagará a **EL CONTRATISTA**, las tarifas indicadas a continuación:

EQUIPOS	CANTIDAD	HORAS MINIMAS MENSUALES	COSTO DIRECTO HORA (S/.)	COSTO TOTAL HORA (S/.)	TOTAL MESES
Frentes de Mantenimiento de Carretera					
Motoniveladora CAT 140	3	160	225.51	326.51	12
Rodillo CAT CS 56 10 Ton.	3	160	126.18	179.18	12
Cisterna Hino FM	3	160	123.54	175.54	12
Pull Tintaya-Antapaccay					
Cargador Frontal 950H	2	160	200.19	298.19	12
Volquete 15 m3	4	160	116.97	173.97	12
Retroexcavadora 420F	1	160	104.91	156.91	12



Cisterna Agua 5000 gln (inc. Sistema de aspersión)	2	160	105.54	157.54	12
Carguío Concentrado					
Cargador Frontal 950H	1	160	200.19	298.19	12
Regadío Comunidades y Pistas Internas					
Cisterna Agua 5000 gln (inc. Sistema de Aspersión)	8	160	105.54	157.54	12

EQUIPOS ADICIONALES	COSTO DIRECTO HORA (S/.)	COSTO TOTAL HORA (S/.)
Tractor Sobre Orugas D8T	347.55	414.55
Excavadora Sobre Orugas 330BL	272.39	325.39
Cisterna p/Lodos 5000 gln	105.54	157.54
Cama Baja	-	204.00
Vigía / Cuadrador diario)	-	95.00

El monto antes indicado no incluye el Impuesto General a las Ventas y se mantendrá invariable durante la vigencia del presente Contrato.

Consideraciones:

- o Para el carguío de concentrado no se considera el pesómetro en la tarifa.
- o Para la desmovilización solo se considera el 50% del costo.
- o Las tarifas de los equipos de carretera consideran los vigías para cada frente.
- o Las tarifas de los equipos de carretera, también incluye el personal necesario para los trabajos adicionales que se programen en carretera.
- o Las tarifas de carretera incluyen la limpieza de cunetas y alcantarillas y mantenimiento de letreros, no incluye reposición.
- o Las tarifas de carretera no incluyen equipos para limpieza de cunetas y alcantarillas (ejem: Retroexcavadora).
- o En caso se incrementen los equipos el costo directo de los mismos se mantendrá, pero se reducirá la parte que corresponde a los gastos generales, al dividir los gastos generales totales entre una mayor cantidad de equipos. Si el tiempo de contratación es menor a dos años, ANTAPACCAY tendría que asumir movilización y desmovilización de estos equipos.
- o El monto estimado mas no garantizado del presente contrato asciende a la suma de S/. 24'700,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)

7.2 De la facturación y Forma de pago

Las partes acuerdan que los servicios se pagarán mediante valorizaciones mensuales.

Las valorizaciones por los servicios prestados (horas efectivamente trabajadas), se calcularán considerando los trabajos ejecutados hasta el día veinticinco (25), y tramitadas a la Gerencia de Finanzas los días veintiocho (28) de cada mes, para su pago posterior luego de la presentación de la facturación por parte de EL CONTRATISTA.



Las horas mínimas de cada equipo serán valorizadas con su Costo Total (C. Directo + G. Generales), mientras que en el caso de horas adicionales a las horas mínimas, TINTAYA solamente reconocerá el Costo Directo de las horas máquina. Las horas mínimas mensuales a reconocer, son las consideradas en el numeral 7.1 de la Contraprestación.

Cada valorización considerará el monto correspondiente a los trabajos realizados, deduciéndose el monto correspondiente a las penalidades.



(353726.DOC-1)

Page 54 of 54

Compañía Minera Antapaccay S.A.

Calle Oswaldo Baca 211. Urbanización Magisterio, 2da Etapa. Cusco

T: 084 240980 / 084 253900 - www.xstratacopperperu.pe


Pedro Bouby M.
Gerente General
BOUBY S.A.C.